



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Miércoles 16 de junio de 2021 No. 34

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	RESOLUCIONES	Páginas
DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.	2	REGLAMENTO PARA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EDUCACIÓN VIRTUAL.	125
ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	12	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROCEDE A: DENOMINAR LA CALLE 24 NO CON EL NOMBRE DE DRA. KETTY YOLANDA ROMOLEROUX GIRÓN; UBICAR MONUMENTO EN HONOR A DOÑA DOLORES TRULLÁS MASATS EN EL ÁREA VERDE QUE UNE LAS ETAPAS 1B Y 2 DE PUERTO SANTA ANA; DENOMINAR LA AVENIDA 14 SO CON EL NOMBRE DE CLUB DEPORTIVO EVEREST; DENOMINAR AL 2 CALLEJÓN 13 NO CON EL NOMBRE DE CARLOS ALEJANDRO BALLADARES GRAZZO; DENOMINAR AL 5 PASAJE 5 NE CON EL NOMBRE DE AGUSTÍN CALERO HARO; UBICAR MONUMENTO EN HONOR A DON LUIS NOBOA ICAZA EN EL PARQUE QUE LLEVA SU NOMBRE; DENOMINAR AL 2 PASAJE 3A NE CON EL NOMBRE DE JORGE RODRÍGUEZ TORRES.	131
ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.	28	RESOLUCIÓN SEGÚN LA CUAL SE UBICA EL FUTURO MONUMENTO "RUEDA ROTARIA" EN EL PARTERRE CENTRAL DE LA CALLE 12 NE; UBICAR LA ESCULTURA A CARLOS RUBIRA INFANTE EN LA PLAZA PILSENER, SECTOR PUERTO SANTA ANA.	133
ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	76		
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	120		



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- QUE**, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*”

f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;(..)”*

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

- QUE,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- QUE,** según lo dispuesto en el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** de conformidad con el artículo 64 de la **“Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de dichos Servicios a la Iniciativa Privada”**, las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual, y se deben actualizar para cada período fiscal de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador;
- QUE,** la Ordenanza referida consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 de fecha 20 de febrero de 2013 y en el Registro Oficial No. 909 del 11 de marzo de 2013, a la misma le han precedido once reformas, la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 28 de fecha 06 de noviembre de 2020.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, establece en su Cláusula Sexta, numeral 6.3; que el Concejo Municipal de Guayaquil actualizará las tasas a cobrarse a los usuarios por los servicios concesionados de acuerdo con la inflación anual, dicho aumento otorga equilibrio económico al Contrato de Concesión a lo largo de su vigencia.
- QUE,** según lo señalado por el Director Financiero de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., relacionado con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), al cierre del ejercicio fiscal del año 2020, los índices inflacionarios indican que el Ecuador sufrió en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) una inflación negativa del -0.93%, lo cual significa que hubo deflación.
- QUE,** con fecha 11 de marzo de 2020, el **Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia** y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.
- QUE,** de fecha 12 de marzo de 2020 se expidió el **Acuerdo Ministerial No. 00126-2020** mediante el cual **se declaró estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional** de Salud, en los servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Así también se dispone que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, **procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias** para afrontar la presente declaratoria de emergencia.
- QUE,** mediante **Decreto Ejecutivo No. 1017** de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, implementándose varias medidas restrictivas tales como suspensión de la jornada laboral, restricciones de circulación vehicular, entre otras, con la finalidad de evitar la propagación del virus que causa la enfermedad COVID-19.
- QUE,** mediante **Decreto Ejecutivo No. 1052** de fecha 15 de mayo 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso **RENOVAR el estado de excepción** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, durante 30 días más.
- QUE,** mediante **Decreto Ejecutivo No. 1074** de fecha 15 de junio 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso **DECLARAR estado de excepción** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, durante 60 días.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, mediante la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de Fecha 21 de diciembre de 2020, se determinó: *“1. Solicitar al señor Presidente de la República que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional motivado por el cambio de circunstancias en las que cursa la pandemia: 1.1 El reporte de una nueva variante en el virus SARS-COV-2, anunciado a la Organización Mundial de la Salud por parte de autoridades del Reino Unido. Esta variación representa el riesgo de un incremento en su capacidad de transmisión, sin modificar el periodo de contagio lo que conllevaría al incremento en la velocidad de transmisión en la población. 1.2 El incremento exponencial en las aglomeraciones suscitadas en los cantones más poblados del país y debido a las reuniones que se generan a propósito de las festividades de diciembre.”*

QUE, De fecha 12 de enero de 2021, el Presidente de la Unión Provincial de Transportes Escolar e Institucional del Guayas (UPROTEI-G), solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Guayaquil, EP., que *“En estos tiempos de pandemia a nivel Global nuestra modalidad de transporte al igual que las demás han sido afectadas (...). Apelamos a su sensibilidad (...) para que al igual que el año anterior se autorice una sola revisión técnica vehicular por este año 2021 ya que difícilmente iniciaran las clases presenciales, esto de una u otra manera alivia la carga y compromiso económico que se debe asumir cada transportista”.*

QUE, mediante informe No. EPMTMG-DT-2021-0046 de fecha 12 de enero de 2021, el Director de Transporte Público y el Director de Revisión Técnica Vehicular – Registro Vehicular, solicitaron que se considere la elaboración del proyecto de la **“DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, mediante la cual se permita realizar por la vigencia del año 2021, una sola revisión técnica vehicular a las unidades de transporte público y comercial.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La **“DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**.

Artículo 1.- Ratifíquese los cuadros de las tarifas contempladas en la Novena Reforma a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de dichos Servicios a la Iniciativa Privada, contempladas en el Art. 63, las cuales tendrán el siguiente texto:

1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, Tricimoto y Plataforma	Anual	16.42	16.42	8.21	16.42
Liviano Particular	Anual	27.20	27.20	13.61	27.20
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	18.93	18.93	9.47	18.93
Taxis	Semestral	18.93	18.93	9.47	18.93
Buses y Camiones de carga mediana	Semestral	37.15	37.15	18.58	37.15
Camiones de carga pesada	Semestral	44.30	44.30	22.15	44.30

RTV Móvil	Tarifa regular más US\$ 11.53
Revisión Técnica Vehicular por citación	Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo

2. Tasas de atención Usuario-Ventanilla Única (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	7.07	0.27	7.34
Certificado de conductor (COO)	7.07	0.27	7.34
Certificado de Infracción (CIP)	7.07	0.27	7.34
Historial de infracciones del vehículo (CVI)	7.07	0.27	7.34
Duplicado de citaciones	7.07	0.27	7.34
Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular	1.57	3.55	5.12
Certificado de vehículo exento de RTV	12.16	0.00	12.16
Otros servicios de ventanilla única	7.07	3.42	10.49

* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Cambio de características	4.89	7.16	12.05
Cambio de servicio	4.89	63.24	68.13
Transferencia de dominio Vehicular	4.89	7.16	12.05
Bloqueo / Desbloqueo	4.89	5.60	10.49
Baja de vehículo	4.89	5.60	10.49
Inscripciones	4.89	2.97	7.86
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4.89	2.97	7.86
Certificado único vehicular (CUV)	4.89	2.97	7.86
Copias certificadas de documento del vehículo	4.89	2.97	7.86
Duplicado de certificado de RTV	3.14	2.10	5.24
Verificación de chasis y motor	4.89	20.27	25.16
Verificación de motor	4.89	7.69	12.58
Verificación de chasis	4.89	7.69	12.58
Duplicado de matrícula moto	4.89	16.30	21.19
Duplicado de matrícula vehículo	4.89	29.34	34.23
Otros servicios de registro vehicular	4.89	5.60	10.49

*El concesionario participará del costo total del servicio.

4. Tasas de atención usuario - Transporte Público (US\$)

Descripción	Costo
Autorización de cuenta propia/ renovación	29.35
Emisión de Plaquillas	7.34
Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa	10.49
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	151.99
Certificación de trámite para chatarrización	7.34
Actualización de datos en el sistema de transporte público	6.29
Otros servicios de transporte público	10.49



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5. Multas - Recargos - Permisos (US\$)

Descripción	Costo
No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	Art. 392 numeral 13 del COIP
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares	50.00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos	100.00
Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV	5% Salario básico unificado
Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)	15.00
Permisos de publicidad	20.00
Resolución vehículos clásicos	20.00
Autorización trabajo vial	8.00
Autorización de circulación de vehículo	5.00
Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)	0.10
Documento habilitante de matriculación vehicular	22.00

6. Otras Tasas (US\$)

Descripción	Costo
Adhesivo de revisión técnica vehicular	3.55
Servicio de alcoholotector – alcoholemia	86.18
Impresión de plano en materia de tránsito	5.07
Calificación de gestores – credencial	12.00
Duplicado de calificación de gestores - credencial	10.03



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

7. Tasas por Servicio de Garaje (US\$)

Descripción	Costo
Moto	3.01
Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo por hasta 2,5 metros de ancho (vehículo liviano).	6.02
Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículo pesado).	12.03
Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículo extra pesado).	20.05

Artículo 2.- Agregar las siguientes Disposiciones Transitorias:

1. Exonérese el 100% de la tasa, así como del trámite correspondiente a la segunda revisión técnica vehicular para las unidades de Transporte Público y Comercial del cantón Guayaquil que realizaren y aprobaren la Revisión Técnica Vehicular durante el primer semestre del año 2021. En consecuencia, no tendrán la obligación de realizar la Revisión Técnica Vehicular obligatoria correspondiente al segundo semestre del presente año, siendo suficiente la Revisión Técnica que aprobaren para su circulación hasta la fecha en que corresponda su nueva Revisión técnica vehicular en el primer semestre del año 2022. Por lo tanto, a estas unidades no se les generará recargo alguno, por no llevar a cabo la Revisión Técnica Vehicular del segundo semestre del año 2021.
2. Se dispone que la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, elabore un cronograma para el año 2021, en el que se considere la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del 2021; y, a partir del mes de septiembre hasta el mes de diciembre 2021, se procedería con la revisión técnica vehicular a los vehículos rezagados. Este cronograma deberá ser puesto para consideración y aprobación del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, debiendo realizarse las reformas a las ordenanzas pertinentes.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en el Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 04 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 11 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 12 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**DÉCIMO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 12 días del mes de marzo del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 12 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización de buen vivir, del sumak kawsay”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que “la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.”;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento. Así, además de las competencias que legalmente les corresponden, en materia de inversiones podrán ejecutar lo siguiente: 1. La difusión y promoción del crecimiento de las inversiones en actividades económicas locales y regionales, aprovechando sus ventajas comparativas, promoviendo exportaciones de bienes y servicios y la generación de empleos de calidad; 2. Generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones; y, 3. Generar e impulsar proyectos en actividades económicas, privados o mixtos, de desarrollo local, en concordancia con la normatividad legal vigente.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone en su último inciso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica;
- Que,** el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a “Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable”;
- Que,** el artículo 561 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el principio “d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que establece: " Artículo 2.- Política No. 2: Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético.”;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, a través del Memorando No. DMA-2020-04610, del Director de Ambiente; oficio No. DECAM-2020-20821, del Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero; Memorando No. DUPOT-2020-4090, de la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y el oficio No. EPMTMG-GG-2021-0186, del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transito y Movilidad de Guayaquil, EP, varios de los referidos funcionarios realizaron comentarios y sugerencias respecto del proyecto de la “Ordenanza para el fomento de la economía circular en el cantón Guayaquil”; y,

Que, mediante el oficio No. EPICO-GG-2021-0014-O, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, se refiere sobre la petición de la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial respecto de la marca “Guayaquil Circular”, e indica que remite el anteproyecto de la citada Ordenanza con la acogida de las sugerencias realizadas por la Dirección de Ambiente.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer la política pública cantonal para promover un modelo económico circular que incentive el espíritu comercial y productivo de los habitantes de Guayaquil, mediante el fomento a la investigación e innovación de productos y servicios con valor agregado, la generación de empleo decente y el consumo responsable que contribuyan al desarrollo sostenible y, especialmente, a la mitigación del cambio climático y a la resiliencia del cantón Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del GAD Municipal, quienes deberán observar los principios y criterios de la economía circular contemplados en el presente cuerpo normativo en todos los actos y resoluciones que expidan. De la misma manera, será aplicada por la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para avanzar articuladamente hacia el fin perseguido en el presente cuerpo normativo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 3.- Objetivos.- Conforme a las competencias municipales, la presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- a) Impulsar y acompañar el desarrollo de iniciativas públicas o privadas, multisectoriales que tengan como finalidad la optimización en el rendimiento de los recursos, tanto en los ciclos técnicos (materiales) como biológicos (nutrientes);
- b) Impulsar el desarrollo de capacidades transversales y de talento en economía circular;
- c) Apoyar los encadenamientos productivos para la agregación de valor y diversificación de la producción de bienes y servicios;
- d) Fomentar iniciativas que apunten a la generación de empleo decente, al crecimiento económico local y al desarrollo de la educación, investigación, innovación y transferencia de tecnologías para cambiar patrones de producción y consumo.
- e) Preservar y mejorar el patrimonio natural mediante la implementación de los principios de la economía circular en los planes de desarrollo del cantón que permitan el equilibrio en el uso y disposición de los flujos de recursos renovables y no renovables, tales como cuerpos de agua, aire, manglares, entre otros; y,
- f) Fortalecer la educación y cultura ambiental y la participación ciudadana en relación al manejo de los residuos y desechos.

Artículo 4.- Principios de la Economía Circular.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes principios:

- a) **Desarrollo Sostenible:** La política pública cantonal deberá enmarcarse en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los cuales se articulan dinámicamente los ámbitos económico, social, cultural, ambiental e institucional para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.
- b) **Encadenamiento Productivo:** La política pública cantonal deberá enfocarse en crear un sistema que fortalezca las cadenas que tengan modelos colaborativos con potencial escalable de economía circular e impacto efectivo en las oportunidades y desafíos socioeconómicos del cantón Guayaquil, con la finalidad de mejorar las características técnicas y económicas del país.
- c) **Responsabilidad integral:** La política pública cantonal deberá considerar que la responsabilidad de quien promueve una actividad abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. Este principio incluye la responsabilidad extendida del productor.
- d) **Optimización de recursos:** La política pública cantonal propenderá a la promoción de mecanismos para evitar el agotamiento y degradación de los recursos utilizados a través de: la reducción del consumo innecesario, el ecodiseño, la digitalización de bienes y servicios, el incremento del rendimiento o eficiencia del producto, la disminución de la generación de desechos no aprovechables, la sustitución de materiales vírgenes por materiales reciclados, entre otros.
- e) **Generación de empleo:** La política pública cantonal apuntará a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

tecnológica y la innovación, centrándose en la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento y modelos colaborativos de gestión.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará el siguiente glosario:

- a) **Adaptación al cambio climático:** Actividades encaminadas a reducir la vulnerabilidad y consecuencias negativas actuales y futuras del cambio climático y a aprovechar las oportunidades que se puedan originar.
- b) **Análisis del ciclo de vida:** Recopilación y evaluación de las entradas, las salidas y los impactos ambientales potenciales de un sistema del producto a través de su ciclo de vida.
- c) **Calentamiento global:** Es la consecuencia del cambio climático; es el aumento de la temperatura del planeta provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, derivadas especialmente de actividades del ser humano, así como de forma natural.
- d) **Cambio climático:** es el efecto del cambio en el clima a causa del calentamiento global.
- e) **Ciclo de vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema del producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- f) **Ciclo biológico:** Proceso o conjunto de procesos que permiten regenerar los materiales biológicos descartados, sin necesidad de intervención humana, tales como los procesos de descomposición de materias orgánicas que se convierten en nutrientes para el suelo.
- g) **Ciclo técnico:** Proceso o conjunto de procesos que permiten recuperar o restaurar los materiales descartados, con intervención humana, tales como: la transformación de desechos plásticos en material reciclado, la reutilización de materiales, la separación en la fuente, etc.
- h) **Consumo responsable:** Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social.
- i) **Cultivos regenerativos:** Método de cultivo que aumenta los recursos naturales, en vez de agotarlos. Este método se apoya en los procesos naturales para reponer nutrientes (tales como el agua y el suelo) y producir alimentos sanos y ricos en nutrientes.
- j) **Desperdicio de alimentos:** Disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, proveedores de servicios alimentarios y consumidores.
- k) **Desecho:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- l) **Ecodiseño:** Diseñar los productos o servicios considerando una selección de materiales con menor impacto ambiental, aplicación de procesos alternativos, mejoras en el transporte y uso, menor uso de energía posible, utilizando materiales que se puedan desmontar fácilmente y que se puedan aprovechar o revalorizar al final de su vida útil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- m) **Economía Circular:** Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. En el contexto de la presente Ordenanza, la economía circular tiene como finalidad construir una ciudad resiliente que contribuya al desarrollo sostenible e implica:
1. Conservar y mejorar el patrimonio natural,
 2. Optimizar el uso de los recursos, y;
 3. Minimizar los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables.
- n) **Economía lineal:** Modelo económico actual que consiste en extraer la materia prima, fabricar los productos y desecharlos una vez que han cumplido su función.
- o) **Empaque primario:** Es el empaque, envase o contenedor que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- p) **Esquema de reconocimiento:** Estipula las reglas, los procedimientos y la gestión para la implementación del reconocimiento de productos, procesos y servicios.
- q) **Indicador de Gestión:** Es una herramienta empleada para analizar la gestión, en el cual se incorpora información clave, significativa y comparable a fin de evaluar el comportamiento económico circular de una entidad, programa, proyecto u otra de manera cuantificable.
- r) **Investigación e innovación para el desarrollo sostenible:** Conjunto de actividades investigadoras, transferencia de conocimiento, tecnología y ejecución de proyectos encaminados a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.
- s) **Mitigación al cambio climático:** Actividades encaminadas a evitar, combatir la causa y minimizar los impactos del cambio climático.
- t) **Trazabilidad:** Metodología de verificación que permite conocer la evolución histórica de la situación y trayectoria que ha seguido un producto a lo largo de la cadena productiva y/o comercial, desde su importación y/o fabricación hasta su tratamiento como residuo y transformación para volver a entrar al mercado, inclusive.
- u) **Obsolescencia programada:** Es el diseño y programación de un producto para que se vuelva inútil o subutilizado en un periodo de tiempo previamente determinado.
- v) **Patrimonio natural:** Conjunto de bienes y riquezas naturales o ambientales que posee un lugar determinado, tales como cuerpos de agua, montañas, riveras, entre otros.
- w) **Pérdida de alimento:** Disminución en la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los proveedores en la cadena alimentaria, excluyendo a los minoristas, proveedores de servicios de alimentos y consumidores.
- x) **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida.
- y) **Reciclador de base:** ciudadano que se dedica a las actividades de recolección, separación y comercialización de residuos para la reinserción de estos materiales en nuevos procesos productivos y que tiene en ésta su actividad económica principal.
- z) **Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- aa) **Residuo post-consumo:** Son bienes de producción y consumo que después de cumplir su función son descartados por el usuario.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- bb) Residuo post-industrial:** Aquel que resulta de los procesos industriales y que incluye los residuos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza, de mantenimiento y otros que se generen por la actividad industrial.
- cc) Resiliencia:** En el contexto de la presente Ordenanza (ciudad resiliente), se define como la capacidad que tienen las ciudades para responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados, con la finalidad de proteger y mejorar la vida de sus habitantes, asegurar avances en el desarrollo, fomentar un entorno en el cual se pueda invertir y promover el cambio positivo.
- dd) Responsabilidad extendida del productor:** Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida de este. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.
- ee) Servicios ecosistémicos:** Los servicios ecosistémicos son la multitud de beneficios que la naturaleza aporta a la sociedad; hacen posible la vida humana, por ejemplo, al proporcionar alimentos nutritivos y agua limpia; al regular las enfermedades y el clima; al apoyar la polinización de los cultivos y la formación de suelos; y, al ofrecer beneficios recreativos, culturales e identitarios.
- ff) Simbiosis industrial:** La simbiosis industrial es el uso que hace una empresa o sector de los subproductos de otros (entre los que se incluyen la energía, el agua, la logística y los materiales), mediante colaboraciones innovadoras, encontrando maneras de usar los residuos de uno como materia prima para otro.
- gg) Valorización energética:** Proceso mediante el cual un residuo con valor de energía recuperable es utilizado como combustible alternativo en sustitución de una parte de los combustibles fósiles convencionales.

Artículo 6.- Gradualidad.- Las acciones para promover la economía circular que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, serán graduales y contendrán metas anuales.

El control del cumplimiento de las metas anuales de las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales estará a cargo de la Dirección de Control de Gestión de Fundaciones y Corporaciones Municipales.

TÍTULO II

SECTORES

CAPÍTULO I

Del Patrimonio Natural

Artículo 7.- Del patrimonio natural.- La política pública cantonal para la promoción de la economía circular en el patrimonio natural, contemplará la preservación y el mantenimiento del referido patrimonio mediante la valorización de los servicios ecosistémicos brindados para el desarrollo de actividades productivas y comerciales del cantón, para lo cual deberán trabajar de manera articulada, en el ámbito de sus competencias: la Dirección de Ambiente, la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Áreas Verdes, la Dirección de Obras Públicas, Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la regeneración urbana, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP, Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e, incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Fomento a la investigación para la identificación de los ecosistemas y sus servicios, la evaluación de su estado e identificación de su valor económico, según los criterios y lineamientos emitidos por las Autoridades Nacionales competentes.
- b) Mejoramiento de la infraestructura que comprometa recursos naturales con la finalidad de adaptarse al cambio climático y aumentar la resiliencia del cantón, tales como inundaciones o islas de calor;
- c) Impulso de proyectos de energía limpia, en virtud de las necesidades energéticas del país, a través de los mecanismos establecidos en la ley para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- d) Fomento a la innovación que potencie el desarrollo de nuevos modelos de negocios basados en servicios ambientales.

CAPÍTULO II

Del Entorno Construido

Artículo 8.- Del entorno construido.- La política pública para la promoción de la economía circular del entorno construido apuntará al desarrollo ordenado, de alta densidad y eficiente en la utilización de recursos durante toda la cadena de valor, para lo cual deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, la Dirección de Áreas Verdes, la Dirección de Ambiente, la Dirección de Obras Públicas, Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., y otras que sean requeridas; y, contemplará progresivamente lo siguiente:

- a) Promover proyectos urbanísticos que intensifiquen la densidad urbana y eviten la extensión de nuevas vías y redes de servicios básicos fuera de los límites de lo urbanizado;
- b) Fomento a las edificaciones sostenibles y difusión de incentivos para promover diseños de infraestructura que ayuden a reducir los impactos negativos en el ambiente, así como la reducción del nivel de requerimiento de electricidad y climatización, la optimización de la eficiencia energética, la ubicación de vegetación en sitios estratégicos, el aprovechamiento de iluminación natural, la infraestructura para separación y reciclaje de desechos, la reducción del consumo de agua, entre otras, como los contemplados en la "Ordenanza que crea un régimen especial e incentivos para las construcciones que se acojan al concepto de edificación sostenible, tanto en proyectos nuevos así como en aumentos o remodelaciones en edificaciones existentes, en la ciudad de Guayaquil; y, establece un estímulo de la residencialidad en la zona central de la urbe a través de incrementos en el porcentaje de los indicadores de edificabilidad y uso del suelo" y otras que se expidan para este fin;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Promoción de diseños que contemplen el aprovechamiento de recursos naturales y paisajísticos de la ciudad y el respeto al arbolado urbano existente previo a la edificación.

CAPÍTULO III

De la Movilidad Urbana

Artículo 9.- De la movilidad.- La política pública para el fomento de la economía circular en la movilidad urbana incluirá la promoción de 3 niveles de eficiencia:

- a) Eficiencia del sistema (organización de la movilidad para evitar o reducir la necesidad de utilizar transporte motorizado que consuma combustibles fósiles);
- b) Eficiencia de los viajes (implementar medios de transporte menos energo-intensivos); y,
- c) Eficiencia de los vehículos (introducción de avances tecnológicos en los sistemas de movilidad y tratamiento y aprovechamiento de vehículos fuera de uso).

Para lo cual deberán trabajar de manera articulada: la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Áreas Verdes y otras que sean requeridas; y, contemplará progresivamente lo siguiente:

- a) Promoción de la movilidad no motorizada mediante la asignación equitativa del espacio vial y la integración a la red de transporte urbano;
- b) Implementación paulatina de la intermodalidad del transporte público;
- c) Promoción del transporte público que utilice fuentes energéticas limpias; y,
- d) Fomento a proyectos de tratamiento y aprovechamiento de los vehículos de transporte público al final de su vida útil.

TÍTULO III

Gestión de Desechos y Residuos

Artículo 10.- La política pública de gestión de desechos y residuos deberá contemplar el criterio del manejo ambiental y económicamente racional, de trazabilidad y de jerarquía, por el cual los residuos y desechos son considerados como recursos o materias primas de nuevos procesos productivos. Deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Dirección de Ambiente, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Implementación paulatina y oportuna de programas de separación en la fuente y sistemas de recolección diferenciados de residuos post-consumo para su adecuado tratamiento y aprovechamiento;
- b) Fomento a la articulación de oferta y demanda para que el aprovechamiento de residuos post-industriales y post-consumo, sea una opción económicamente atractiva para los operadores públicos y privados;
- c) Apoyo técnico a las iniciativas empresariales para fomentar la simbiosis industrial de residuos y desechos de forma continua y sostenible.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 11.- Principio de jerarquización.- La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Minimización de la generación en la fuente;
- c) Aprovechamiento;
- d) Valorización energética;
- e) Eliminación; y,
- f) Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas, socialmente seguras y tecnológicamente factibles.

Artículo 12.- De la gestión de residuos de alimentos.- La política pública para la promoción de la economía circular en la gestión de desechos y residuos de alimentos apuntará a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en toda la cadena de suministro, así como la valorización del residuo orgánico. Deberán trabajar de manera articulada: la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Dirección de Ambiente, la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP., la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas; e incluirá progresivamente lo siguiente:

- a) Fomento a la asociatividad y el emprendimiento de personas naturales y jurídicas para la producción y comercialización de alimentos provenientes de cultivos regenerativos;
- b) Articulación con la academia y el sector emprendedor para la innovación en el diseño de empaques primarios de alimentos con materiales que puedan ser aprovechados post-consumo;
- c) Implementación de programas de separación en la fuente de los desechos y residuos orgánicos originados en establecimientos de servicios alimenticios para su adecuado tratamiento y aprovechamiento;
- d) Implementación de programas para la disminución de la pérdida y el desperdicio de alimentos de la cadena de suministro; e,
- e) Implementación de proyectos de compostaje.

Artículo 13.- Principio de jerarquización.- La gestión de residuos y desechos alimenticios deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Redistribución para consumo humano;
- c) Redistribución para consumo animal;
- d) Aprovechamiento;
- e) Valorización energética;
- f) Eliminación; y,
- g) Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 14.- De los recicladores de base.- La Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP., la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP y otras que sean requeridas fomentarán las iniciativas de formalización, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, con la finalidad de crear condiciones óptimas para el reciclaje inclusivo.

TÍTULO IV

Contrataciones Públicas y Procesos Internos

Artículo 15.- Contrataciones públicas.- En toda contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, se observará el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la promoción de la economía circular.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, deberán implementar, de manera oportuna y paulatina, programas para la digitalización de los servicios que brinden mediante una infraestructura física y tecnológica eficientes con la finalidad de reducir el consumo de recursos y su impacto ambiental.

De la misma manera, las comunicaciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, deberán realizarse por medios digitales, siempre que no exista normativa superior que disponga su archivo físico.

En un periodo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, las instituciones mencionadas deberán implementar programas de separación en la fuente y recolección diferenciada de los residuos y desechos que generen.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el programa será diseñado por la Dirección de Ambiente, el cual será replicado por las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales.

TÍTULO V

Investigación y Comunicación para la Economía Circular

Artículo 17.- Investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias y las personas jurídicas creadas por acto normativo del mismo, por medio de alianzas con el sector privado, articulará con la Academia, organizaciones multilaterales o de la sociedad civil, la investigación científica para la innovación de la gestión, reutilización, reciclaje, sustitución y valorización de los residuos, ecodiseño, etiquetado, gestión empresarial, financiamiento sostenible y otros, que contribuyan al fomento de la economía circular en el ámbito de sus competencias.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 18.- Comunicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por intervención directa o por medio de alianzas, diseñará y desarrollará campañas de comunicación para promover la separación en la fuente y el consumo responsable y creará mecanismos de acceso a información que permita la concientización y la elección libre e informada sobre los productos y servicios que se ofertan en el mercado.

Las referidas campañas de comunicación deberán ser implementadas por todos los organismos mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, sin detrimento de las campañas de comunicación que desarrollen para promover la economía circular en el ámbito de sus competencias.

De la misma manera, se implementarán programas de comunicación para que la ciudadanía conozca sobre los materiales reciclables, condiciones de reciclaje y correcta disposición.

TÍTULO VI

Reconocimiento “Guayaquil Circular”

Artículo 19.- Créese el reconocimiento y la marca “Guayaquil Circular” con la finalidad de identificar, acompañar y potencializar los procesos de productos y servicios diseñados, fabricados o ejecutados en Guayaquil que integren en su modelo de producción o gestión principios de economía circular.

Artículo 20.- La ejecutora de las actividades citadas en el Título Reconocimiento “Guayaquil Circular” de la presente Ordenanza, será la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.

Artículo 21.- Ámbito de aplicación.- El proceso para el otorgamiento de reconocimiento y uso de la marca Guayaquil Circular, se puede aplicar a la cadena de actividades, procesos y/o proyectos en los sectores productivos, comerciales y de servicios, pudiendo ser realizados por personas naturales, jurídicas o un conglomerado de éstas, evaluando los siguientes aspectos:

- a) Innovación en el diseño o acciones puestas en práctica con el objetivo de asegurar el aprovechamiento racional de los materiales y recursos;
- b) Eficacia de estrategias de tratamiento y aprovechamiento de residuos implementadas en las actividades de la cadena productiva;
- c) Mejora continua, transferencia de tecnología y capacitación del personal; y
- d) Generación de empleo.

Artículo 22.- Principios del proceso de reconocimiento Guayaquil Circular.- El reconocimiento Guayaquil Circular será otorgada bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia.-** El proceso de reconocimiento será desarrollado con total claridad frente a los actores involucrados.
- b) **Participación Igualitaria.-** Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen de manera individual o conjunta en un conglomerado o encadenamiento productivo podrán participar en el proceso de obtención del reconocimiento Guayaquil Circular, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) **Confidencialidad.**- La información proporcionada por los interesados en el proceso de reconocimiento, será exclusivamente utilizada para fines de evaluación, así como para la conformación de indicadores locales.
- d) **Imparcialidad.**- El proceso de reconocimiento se llevará de manera imparcial siempre y cuando el postulante cumpla con todos los requisitos exigidos para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular.

Artículo 23.- Responsabilidades de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.- Son responsabilidades de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, respecto al proceso de entrega de reconocimientos Guayaquil Circular:

- a) Establecer el procedimiento para otorgar los reconocimientos Guayaquil Circular;
- b) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ordenanza durante todos los procedimientos que se ejecuten para el otorgamiento de los reconocimientos y acciones de control posteriores;
- c) Controlar que el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular cuente con la respectiva documentación de respaldo, así como con el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido;
- d) Realizar de manera aleatoria la evaluación de vigilancia de los postulantes;
- e) Difundir el procedimiento de evaluación para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular y el registro de personas naturales o jurídicas.
- f) Revocar los reconocimientos en caso de incumplimiento o falsedad de la información entregada;
- g) Mantener un registro de los informes de evaluación por cada solicitud realizada, revisar las consultas que puedan surgir sobre el proceso de evaluación;
- h) Motivar la resolución favorable o desfavorable de entrega del reconocimiento;
- i) Realizar recomendaciones a los postulantes que obtienen resolución desfavorable de entrega del reconocimiento;
- j) Elaborar el Manual de Uso del logo de Guayaquil Circular;
- k) Aliarse con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que puedan coadyuvar a desarrollar el proceso de evaluación y reconocimiento; y,
- l) Demás acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Los postulantes serán personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado del sector productivo, industrial, de servicio o comercial que soliciten su participación para la obtención del reconocimiento Guayaquil Circular.

Artículo 25.- Responsabilidades de los postulantes.- Los postulantes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, la información solicitada en el proceso de reconocimiento de manera puntual y veraz;
- b) Cumplir con las observaciones y plazos establecidos para la obtención del reconocimiento;
- c) Concluir el procedimiento establecido por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, para obtener el reconocimiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- d) Utilizar el logo Guayaquil Circular de acuerdo con lo establecido en el Manual de Uso del logo.
- e) Demás obligaciones definidas por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.

Artículo 26.- Procedimiento de Vigilancia.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, en cualquier momento, podrá realizar procedimientos de verificación in situ de manera aleatoria a los postulantes a quienes se les haya entregado el reconocimiento y hará el levantamiento de hallazgos evidenciados en la inspección.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, emitirá un informe favorable o desfavorable –según el caso- con sus respectivos cálculos, respaldos documentales y demás medios de verificación sobre la demostración del cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 27.- Revocatoria.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, podrá revocar el reconocimiento otorgado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación o en los procesos de control posteriores establecido por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.
- b) Modificaciones o alteraciones en el proceso o actividad evaluada que invaliden los principios inicialmente aplicados para el proceso de reconocimiento;
- c) Incumplimientos del Manual de Uso del logo Guayaquil Circular; y,
- d) Negativa o resistencia en permitir el ingreso de funcionarios de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, para realizar las verificaciones in situ.

En el caso que la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, revoque el reconocimiento otorgado, el interesado no podrá postular a dicho reconocimiento de manera definitiva.

Artículo 28.- Validación del reconocimiento.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, definirá para cada sector el tiempo por el cual el reconocimiento se mantendrá vigente, atendiendo a las necesidades de cada ramo. En ningún caso el reconocimiento tendrá una vigencia superior a dos años.

El postulante podrá ingresar la solicitud de revalidación 30 días antes de la fecha de vencimiento del reconocimiento. La solicitud deberá contener los avances obtenidos y destacar el mejoramiento continuo del proceso.

En caso de no solicitar la validación del reconocimiento en el tiempo establecido, éste caducará, perdiendo su validez automáticamente. La caducidad del reconocimiento implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo Guayaquil Circular y procederá a retirarlo de todo empaque o publicidad, de ser el caso.

Art. 29.- Prohibición de uso del reconocimiento.- En general el uso de la marca “Guayaquil Circular”, está prohibido cuando no haya sido autorizado mediante el otorgamiento del



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

reconocimiento y la suscripción del correspondiente convenio de licencia de uso, o cuando su uso sea contrario a lo estipulado en la presente Ordenanza y las resoluciones que se expidan para este fin.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La entrega del reconocimiento Guayaquil Circular no exime a las personas naturales o jurídicas de cumplir con la normativa vigente referente a permisos, tasas de habilitación, licencias o autorizaciones, entre otras.

Los interesados en postularse en el proceso para obtener el reconocimiento Guayaquil Circular deberán cumplir con todos los permisos, licencias y demás autorizaciones establecidas en la ley según la actividad que realicen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, dentro del plazo de 4 meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá elaborar el Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 18 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 19 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de marzo del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (letra a), y la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m);
- QUE,** es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con la planificación cantonal;
- QUE,** la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública (*Publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992*), en su Art. 1 inciso segundo, establece que "*Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres*";
- QUE,** con fecha 05 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 853, la "*Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*", y,
- QUE,** la visión de la actual Administración municipal para el Guayaquil del futuro prevé una confluencia de muchos aspectos de la vida urbana y cantonal necesarios para armonizar la planificación institucional y dejar sentadas bases sólidas de una urbe de talla mundial, entre estos aspectos se encuentran la regulación de la publicidad bajo conceptos modernos dentro de un marco urbano de nueva ciudad, orientada a la movilidad de la persona y de medios alternativos de transporte personal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO Y LA COMPETENCIA

Art.1.- OBJETIVO Y DEFINICIÓN. -

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar o que tengan instalados rótulos publicitarios en los espacios públicos o privados de las parroquias urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el seguimiento y control indispensable, sin perjuicio de las acciones a los que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS. -

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del cantón, será la Dirección competente para técnicamente, determinar y sugerir, formalmente al Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.

ART 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISO DE OCUPACIÓN. -

Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo publicitario sin cumplir lo precedente, la Dirección de Justicia y Vigilancia procederá conforme a la ley, e impondrá la sanción pertinente establecida en la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberán contar con el uso correspondiente actualizado, los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo publicitario se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS. -

De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente Ordenanza:

5.1.- RÓTULO TIPO A (PALETA EN ACERA)

- Rótulo publicitario que se puede ubicar en aceras de 2.00 metros o más de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 metro de base por 1.80 metro de altura.
- Área de exposición fija de 2.16 m², con dos caras de exposición publicitaria, pudiendo usar una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- El soporte tendrá una altura de 2.00 metros, medidos desde el nivel de acera al borde inferior del rótulo (base) y debe hincarse a un 1.00 metro, del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana o cuadra, y a intervalos mínimos de 75.00 metros., con respecto a otro rótulo Tipo A (paleta en acera) y 75.00 metros., mínimo con respecto al rótulo Tipo C1 (valla en vía pública), previo informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

5.2.- RÓTULO TIPO B (PALETA EN PARTERRE)

- Rótulo publicitario que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho mayor a 2.00 metros, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 1.20 metro de base por 1.80 metro de altura.
- Área de exposición fija de 2.16m², con dos caras de exposición publicitaria, pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- El soporte tendrá una altura de 2.00 metros, medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- Se podrá permitir la instalación de estos rótulos en un mismo parterre, debiendo dejarse una distancia de 10.00 metros, desde el borde extremo del mismo y con respecto a cualquier otro rótulo a una distancia mínima de 75.00 metros, previo informe favorable técnico de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5.3.- RÓTULO TIPO C1 (VALLA EN ESPACIOS PÚBLICOS)

a) Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del rótulo, de 6.75 metros mínimo y de 10.00 metros máximo de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo, se podrán instalar en parterres, isletas, plazas y parques con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.



- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales y eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) Cuando se ubiquen en un mismo parterre varios rótulos, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, los rótulos del mismo tipo (C1) guardarán una distancia no menor a 100.00 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20.00 metros. La cantidad de rótulos será en función de la longitud del parterre, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- d) Con relación a estructuras de rótulos tipo B (paleta en parterre) se guardará distancia de 75.00 metros.
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- f) Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de las mismas a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.
- g) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje y deberá respetar la arborización existente, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- h) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C1, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan a continuación:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CALLES BOULEVARES	
#	UBICACIONES
1	AV. 4 NE - DR. ANTONIO PARRA VELASCO E/. CALLE 18 NE - DR. ENRIQUE DE GRAU RUIZ Y CALLE 20 NE - PRESIDENTE JOSÉ LUIS TAMAYO TERÁN
2	AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 18 NE - BENJAMÍN CARRIÓN MORA Y EJE N-S -AV. FRANCISCO DE ORELLANA
3	AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 18 NE - BENJAMÍN CARRIÓN MORA Y CALLE 16 A NE -JOSÉ ROURA OXANDABERRO
4	AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR E/. CALLE 16A NE - JOSÉ ROURA OXANDABERRO Y AV. HERMANO MIGUEL
5	CALLE 17 NE - JOSÉ MARÍA EGAS E/. AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR Y EJE N-S- AV. FRANCISCO DE ORELLANA
6	CALLE 16A NE - JOSÉ ROURA OXANDABERRO E/. AV. 3 NE - ISIDRO AYORA Y AV. 2 NE - ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR
7	AVENIDA 37 NO-DR. ADOLFO ALVEAR ORDOÑEZ-CALLE PRINCIPAL DE MIRAFLORES E/. CALLE 5 NO - DR. HUMBERTO FERRETI ROMERO Y EJE E-O- CARLOS JULIO AROSEMENA
8	CIRCUNVALACIÓN SUR E/. CALLE 11B NO - LAS MONJAS Y AV. 29 NO - FICUS
9	CIRCUNVALACIÓN SUR E/. AV. 26 NO - TODOS LOS SANTOS Y CALLE 11B NO - LAS MONJAS
10	CIRCUNVALACIÓN SUR E/. CALLE 9 NO - VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA Y AV. 26 NO - TODOS LOS SANTOS
11	CALLE 9 NO - VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA E/. CALLE 9 NO - JOHN FITZGERALD KENNEDY Y CALLE 5 NO - DR. HUMBERTO FERRETI ROMERO
12	EJE E-O-NUEVE DE OCTUBRE E/. AV. 12 SE - MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS Y AV. 12 SO- MALECON EMILIO ESTRADA YCAZA
13	CALLE 26 SE - PORTETE DE TARQUI E/. AV. 20 SO - FEDERICO GODING Y AV. 49 SO (PUENTE)
14	CALLE 43 SE - JOSÉ VICENTE TRUJILLO E/. AV. 25 DE JULIO Y AV. 7 SE - AGUSTÍN ARGÜELLES
15	CALLE 51C SO - DR. JOSÉ TOMÁS DE AGUIRRE Y ANZOÁTEGUI E/. AV. 2 SO - PADRE CAYETANO TARRUEL Y AV. 6 SO - CNEL. JACINTO EUSTAQUIO RODRÍGUEZ DE BEJARANO
16	CALLE 49 SO - DR. JUAN MONTALVÁN CORNEJO E/. AV. 25 DE JULIO Y AV. 7 SO - LUIS NOBOA NARANJO
17	AV. 12 SE - ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ E/. CALLE 53 SE - RAÚL CLEMENTE HUERTA Y MIGUEL ÁVILES
18	DIAGONAL 8 SE - BLVR. JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO Y MARURI E/. AV. 12 NE - MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS Y AV. 5 SE - DR. HIDEYO NOGUCHI
19	AV. 3 NE-PTE. ISIDRO AYORA CUEVA E/. CALLE 18 NE-DR. ENRIQUE DE GRAU RUIZ Y AV. 2 NE GABRIEL ROLDÓS GARCÉS

- i) Se podrá instalar rótulos C1 (valla en espacios públicos) con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal g) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

- j) El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rótulo tipo C2 (propiedad privada), dichos valores serán definidos conforme al art. 14 de la presente Ordenanza.

5.4.- RÓTULO TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN)

- a) Formado por un rótulo publicitario de una sola cara, con un área de exposición de hasta 40.00m², siempre que esta área no exceda el 25% de la superficie total de la fachada, en estos casos la forma del rótulo estarán acorde al diseño arquitectónico de la misma donde se instale, en todos los casos deberán estar anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales o posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.



- b) Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de las fachadas, ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- c) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan en el anexo adjunto en párrafos anteriores. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.
- e) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- f) Se podrá instalar rótulo tipo C2 (valla con edificación) con soporte tubular, siempre y cuando guarde una distancia no menor de 6.00m de longitud entre la línea de fábrica del predio y el centro de la base tubular, así como también una distancia no menor de 6.00m de longitud con respecto a la edificación existente y el centro de la base tubular.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La distancia entre este tipo de rótulo con base tubular en predios con edificación será de 80.00m.

Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m², el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.

- g) Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal e) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

5.4.1 RÓTULO TIPO C2 VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN. (SOLAR VACÍO)

- a) Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m², el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00metros total del rótulo



- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.
- d) Deben guardar retiros mínimos de 1.00m, con respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.
- f) En cualquier parte de la ciudad, se podrán instalar rótulos tipo C2, excepto en calles o sectores donde se planifique proyectos municipales de Boulevares, las mismas que se detallan en el anexo adjunto en párrafos anteriores, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su Delegado.

- g) La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- h) Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad (forma y dimensión) de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el literal g) de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.
- i) En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, se podrá instalar rótulos tipo C1 y C2, será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso.

5.5.- RÓTULO TIPO D (MACROVALLAS)

a) Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.

b) Rótulo publicitario con un área de exposición mayor a 40.00 m², el cual puede tener dos caras de exposición publicitaria. Podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del rótulo) de una altura máxima de 4.00 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del rótulo.



c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

d) Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

e) Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

e) Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, se podrá admitir su instalación en terrenos vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón, para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- g) En caso de que se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas podrán también instalarse este tipo de rótulo adosado al cerramiento temporal o sobre el mismo de manera provisional hasta que se concluya el proceso constructivo.



MACROVALLAS EN PREDIOS CON PROCESOS
CONSTRUCTIVOS DENTRO DEL AREA URBANA.

5.6.- RÓTULO TIPO E (GIGANTOGRAFÍAS)

- a) Rótulo publicitario cuya área de exposición será determinada por las dimensiones de las fachadas del proyecto en proceso constructivo o de las edificaciones abandonadas.
- b) Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- c) Se podrán instalar en proyectos en construcción, mientras dure el proceso del mismo, en las fachadas frontales, laterales y posteriores con publicidad promocional de proyecto.
- d) Se podrá instalar en inmuebles abandonados, la publicidad a instalarse serán las normadas por esta Ordenanza, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo.
- e) En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, se podrá instalar nuevos rótulos tipo D Y E, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento





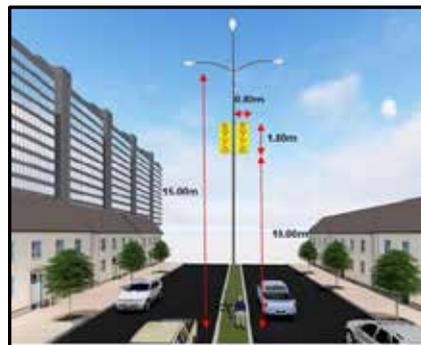
MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Territorial y aprobación del Alcalde o su delegado, el permiso será temporal hasta que dure el proceso constructivo del proyecto, será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso.

5.7.- RÓTULO TIPO F (VARIOS)

5.7.1.- RÓTULO TIPO F1 (BANDERA)

- a) Rótulo publicitario de 0.80m de base por 1.80m de altura.
- b) Se pueden fabricar en material plástico o sintético, fácilmente removibles.
- c) Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15.00 metros de altura, ubicados a 10.00 metros de altura, medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12.00 metros se instalará a partir de los 7.00 metros medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo.
- d) Se podrá instalar rótulos tipo bandera en los postes ubicados en la cuadra de forma alternada, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- e) Previo al otorgamiento del permiso, la empresa interesada, deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales, a través de la cual se obliga al cuidado, limpieza y mantenimiento de los postes de la avenida o calle donde se pretenda instalar el o los rótulos, así como también el retiro de los mismos una vez de cumplido el plazo otorgado.
- f) Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar este tipo de rótulos, serán definidas mediante informe técnico favorable de las Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- g) Excepcionalmente se permitirá previa autorización del Alcalde, o su delegado y con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la colocación de rótulos tipo bandera en las avenidas consideradas prohibitivas, boulevares y que han sido sometidas al proceso de regeneración urbana, tan sólo cuando se trate de promocionar eventos o lanzamientos de productos nuevos y en ambos casos beneficiosos para la ciudad, cuya instalación es temporal y no podrá durar más de 60 días.



5.7.2.- RÓTULO TIPO F2 (EN PASOS PEATONALES)

En los pasos peatonales se podrá instalar cajas de luz (panaflex) o pantallas electrónicas (tipo led), considerándose, como tal todo rótulo publicitario formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

a) En los pasos peatonales cuyo uso esté autorizado como paso comercial, los rótulos a permitirse serán aquellos que formen parte del proyecto arquitectónico, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su Delegado. El área de exposición publicitaria hacia el exterior no será mayor al 50% de cada fachada.

b) En los pasos peatonales no comerciales, cuando el diseño lo permita, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 1.00 m de altura, adosado a la viga de soporte inferior. El rótulo cubrirá la longitud de la viga del paso peatonal, el área de exposición será del 100 % de la longitud del mismo y su altura no sobrepasará el borde inferior de la viga de soporte.



c) En los pasos peatonales no comerciales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos. El rótulo cubrirá la longitud de la baranda del paso peatonal y el área de exposición será del 100 % de la longitud del mismo.



d) En los pasos peatonales cuyo uso esté autorizado como paso peatonal no comercial, se permitirán rótulos previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su Delegado.

e) La disposición, instalación y el diseño integrado de los rótulos deberán tener el informe técnico favorable de la Dirección mencionada en párrafos anteriores.

f) Toda remodelación o mejoramiento que se requiera realizar en los pasos peatonales comerciales y no comerciales, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

g) Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas donde existan la instalación de otro tipo de rótulo normado en esta Ordenanza.

h) En los pasos peatonales comerciales y en los no comerciales, posterior a la emisión del permiso por parte de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, deberá el autorizado suscribir el correspondiente anexo al permiso de ocupación donde asume el compromiso, referente a la responsabilidad en el cuidado, limpieza, iluminación, mantenimiento y seguridad de los mismos. La adjudicación de los pasos peatonales se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos, es decir, recepción de requerimiento por orden de ingreso, revisión y análisis de documentación solicitada para la concesión de los mismos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- i) En los pasos peatonales Municipales en donde estén considerados diseños arquitectónicos especiales podrá instalarse algún tipo de rótulo en la fachada del mismo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- j) El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, serán definidos conforme el Art. 14 de la presente Ordenanza.

5.7.3.- RÓTULO TIPO F3 (CON SISTEMA DE AIREACIÓN)

- a) Rótulo publicitario en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas.
- b) No podrá instalarse en vía pública.
- c) Se podrán ubicar en predios privados, previo consentimiento de su propietario y del pago de la tarifa respectiva a la administración municipal.



- d) Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.
- e) No se podrán llenar de gases inflamables, contaminantes o nocivos.

5.7.4.- RÓTULO TIPO F4 (A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN)

- a) Rótulo publicitario proyectado sobre una pantalla, la misma que puede ir anclada a la fachada lateral o posterior de las edificaciones y en solares vacíos.
- b) Adicionalmente se podrá hacer proyecciones con animaciones en las fachadas laterales y posteriores de las edificaciones sin la instalación de pantallas, en ambos casos se deberá contar con la autorización del o de los propietarios de los predios, los elementos de proyección deberán estar en predios privados.



- c) Así mismo se podrá realizar exposiciones publicitarias proyectadas sin pantallas sobre las fachadas de las edificaciones desde plazas, parques y áreas verdes, excepcionalmente cuando sean proyectos municipales. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores, deberán contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posterior autorización del Alcalde o su delegado la instalación es temporal y no podrá durar más de 30 días.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- d) Las proyecciones sobre las fachadas de las edificaciones y pantallas de forma general no podrán tener sistemas de audio, sin embargo, si el proyecto municipal lo amerita, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, será la competente en otorgar el aval correspondiente, para lo cual solicitará criterios técnicos a cualquier dependencia municipal, según sea necesario.
- e) Previo al otorgamiento del permiso, el interesado deberá suscribir un acta de compromiso en una de las Comisariías Municipales, a través de la cual se obliga al cumplimiento de toda la normativa aplicable, así como cuidado, limpieza, mantenimiento, seguridad de la plaza, parque, áreas verdes y bienes públicos, así como también a cumplir con todo lo que determine el informe técnico de la Dirección de Áreas Verdes, y una vez cumplido el plazo otorgado a dejar los espacios en su estado original.

5.8.- RÓTULO TIPO G (PANTALLAS ELECTRONICAS TIPO LED'S - DIODOS EMISORES DE LUZ- PARA EL EXTERIOR Y SIMILARES)

Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, institucional, informativo y técnico.

5.8.1.- RÓTULO TIPO G1 (ESPACIOS PÚBLICOS)

1.1.- Se instalarán en espacios públicos, en parterres, isletas, plazas y parques con soporte tubular, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo, que puede tener dos caras publicitarias previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será hasta de 60.00 metros cuadrados. Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural, turística de la ciudad.



1.2.- La distancia mínima entre rótulos tipo G1 (espacios públicos) con soporte tubular será de 500.00 metros alineadas en la misma calle o avenida. Con respecto a un rótulo Tipo C1 (Valla en parterre) la distancia es de 100.00 metros y entre un rótulo tipo B (paleta en parterre) será de 75.00 metros.

1.3.- Los rótulos tipo G1 (espacios públicos), se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad, excepto en calles o sectores donde se planifique ejecutar proyectos municipales y en los Boulevares, las mismas que se detallan por el literal h) del numeral 5.3 del Art. 5. El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rótulo tipo G2 (propiedad privada), dichos valores serán definidos conforme el art. 14 de la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Excepcionalmente en estos Boulevares que estén designados por su nomenclatura o en proyecto se podrá instalar rótulo tipo G1 a una distancia de 2km entre rótulos del mismo tipo.

1.4.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

1.5.- Se pueden ubicar varios rótulos en parterre de calles o avenidas, siempre y cuando este tenga un ancho de 2.00 metros o más, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho y con respecto al borde extremo del mismo, mantendrán un retiro de 20.00 metros. Excepcionalmente podrá instalarse a menos de 20.00 metros con respecto al borde extremo del parterre, siempre y cuando se obtenga un informe técnico favorable de la empresa de tránsito, que el rótulo no produzca encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

1.6.- Cuando se proyecte la instalación o se encuentren instalados este tipo de rótulo en calles y avenidas, donde existen o estén proyectados la instalación de cámaras de vigilancia, el propietario del rótulo, tendrá que implementar la instalación y mantenimiento de la misma, a su costo, de conformidad con el informe técnico de la institución competente.

1.7.- La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

1.8.- Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el numeral 1.7 de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

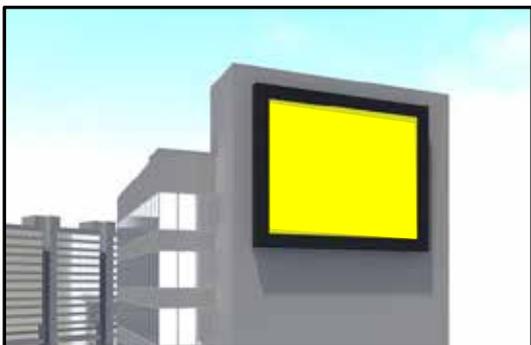
1.9.- En pasos vehiculares se podrá instalar rótulos publicitarios, el cual deberá contar con el informe técnico favorable de la DUPOT y autorización del Alcalde o su delegado. Para la instalación de este tipo de rótulo en estos espacios, se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales (OO.PP.MM), para el anclaje de la instalación de los mismos.

2.0.- En el caso que el rótulo se instale en pasos vehiculares adosados a los mismos, será necesario la presentación de la póliza de responsabilidad civil, la cual se encuentra estipulada en el Art. 18 de la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5.8.2.- RÓTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR CON EDIFICACIÓN)



2.1.- En solares con edificación podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales, posteriores en los antepechos, remates, terrazas y marquesinas, en un porcentaje de exposición del 50% del área de la misma, no podrá exceder 60.00 metros cuadrados, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de estas, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación, no excederá el rótulo la altura de las edificaciones del sector. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

2.2.- Los rótulos tipo G2 (propiedad privada), se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.8.2 de este artículo. En los casos de proyectos municipales se podrán instalar con mayores dimensiones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

2.3.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales – eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados de las pantallas no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.

Se podrá instalar este tipo de rótulos con dimensiones o formas no normadas, se tomará en consideración la creatividad de la publicidad con su estructura, así como también lo establecido en el párrafo 3 del numeral 2.3 de este artículo, el cual constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, para la instalación será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

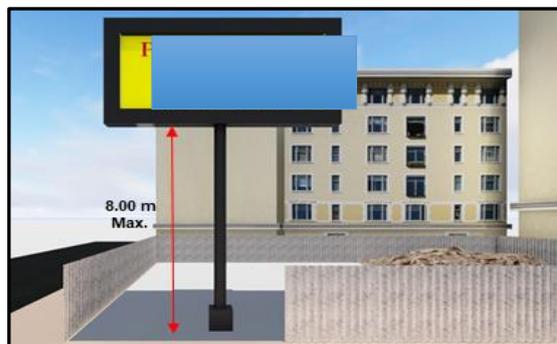
De igual manera en el caso de las marquesinas se acogerá lo establecido en el párrafo anterior, adicionando su ubicación, que pueden ser adosadas o ancladas a la parte inferior de la misma.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5.8.3.- RÓTULO TIPO G2 (PROPIEDAD PRIVADA SOLAR SIN EDIFICACIÓN)

3.1.- En solares sin edificación (solar vacío), podrá instalarse con un área de exposición de 60.00 metros cuadrados, que puede tener dos caras de exposición publicitaria, con uno o más soportes tubulares, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo de altura, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo contados desde el piso a la base del área de exposición, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno. El rótulo deberá guardar retiros mínimos de 1.00m, respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.



Cuando se instale en una sola cara, en el lado posterior deberá instalarse publicidad cultural o turística de la ciudad para lo cual previa instalación deberá obtener informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Excepcionalmente podrán instalarse en la zona urbana con medidas superiores de 60.00m² en macrolotes, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

Los rótulos tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación), se podrá instalar en cualquier parte de la ciudad de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.8.3 de este artículo de la presente Ordenanza. En los casos de proyectos municipales se podrán instalar con mayores dimensiones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su Delegado.

3.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5.8.4.- RÓTULO TIPO G3 (TÓTEM LED EN ESPACIOS PÚBLICOS)

4.1.- Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o más caras de exposición publicitaria.

4.2.- Este tipo de rótulo se instalará en isletas, redondeles, distribuidores de tráfico con un porcentaje de publicidad del 25% del área total del rótulo, y en el resto del área, se deberá colocar información turística, cultural y social de la ciudad y/o municipalidad, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

4.3.- Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura. El proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las dimensiones del mismo no afecten el registro de vista del sector.

4.4.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

4.5.- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

4.6.- La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

4.7.- Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió el daño.

4.8.- El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, serán definidos conforme el art. 14 de la presente Ordenanza.

NIVELES DE LUMINANCIA

Los niveles de luminancia se deberán determinar de la siguiente manera:

CORREDORES	NIVELES DE LUMINANCIA
COMERCIALES	25CD/M2
RESIDENCIALES-COMERCIALES	10CD/M2

La iluminación directa con LED estará limitada en su brillo por lo que deberá con un sistema de regulación automático del brillo cuando sea utilizado en horario diurno y nocturno.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Este tipo de rótulo deberá prescindir de secuencia rápido de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.

En las instalaciones y en los alrededores de seguridad civiles, militares, terminales aéreas, terrestres y navales, se podrá instalar nuevos rótulos tipo G1, G2 y G3 será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección General de Aviación Civil, o la que haga sus veces de ser el caso;



5.9.- RÓTULO TIPO H (MOBILIARIO URBANO-PARADEROS)

- Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en el espacio público para el servicio de paraderos urbanos.
- Se instalarán única y exclusivamente en las zonas rurales del cantón, previo estudio técnico entre Municipio y ATM, se requerirá informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- No deberá afectar el derecho de paso de los transeúntes.
- Debe respetar los lineamientos de diseño, especificaciones técnicas e instalación determinados por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

5.10.- RÓTULO TIPO I (SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED FIJA UBICADA EN LAS PARADAS O TERMINALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA METROVÍA)

- Se considera como tal al rótulo con exposición publicitaria de carácter comercial, informativo, institucional y técnico, ubicado en el espacio público, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía y áreas de influencia entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil o la que haga sus veces.



- En las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, los rótulos no obstaculizaran el libre tránsito peatonal, equipos de semaforización, señalización vial y no afectaran la seguridad vial y peatonal.
- Esta estructura rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada (scrolling) y/o Led fija, ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) debe tener un área de hasta 6.20 m², la misma que contiene un área de exposición publicitaria de



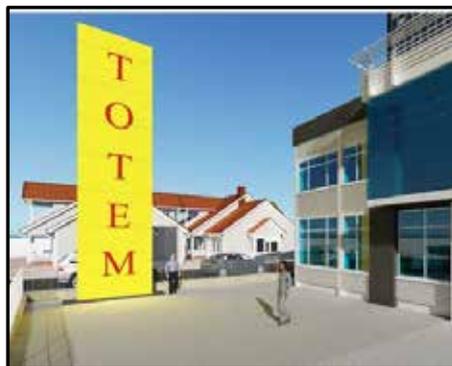
MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

carácter comercial, institucional, informativo y técnico, de máximo 3.80 m², pudiendo ser de una o ambas caras, las mismas podrán ser combinadas o no entre scrolling y led fija.

- d) Este rótulo está formado por un soporte de 2.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.
- e) Para la instalación del rótulo publicitario tipo I, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y la autorización del Alcalde o su delegado. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.
- f) El rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información Sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se exceptúa de las prohibiciones del artículo 7, letras A y B de la presente Ordenanza.
- g) Para la determinación de la regalía a cobrarse por el rótulo Tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada (scrolling) y/o led fija ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se seguirá lo preceptuado en el numeral 14.1 del Art. 14 de la presente Ordenanza.
- h) Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas donde existan la instalación de otro tipo de rótulo normado en esta Ordenanza.

5.11.- RÓTULO TIPO J (TÓTEM EN PROPIEDAD PRIVADA)

- a) Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, imagen corporativa o publicitaria que podrá ser de una o más caras de exposición.
- b) Este tipo de rótulo se instalará en propiedad privada en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- c) Los rótulos tipo J (tótem) podrán de manera individual y/o combinada incorporar en el área de exposición una pantalla led.
- d) Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 metros de ancho y hasta 10.00 metros de altura. El Proyecto del rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.
- e) De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 metros de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.
- g) Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00 metros de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 80.00 metros de frente.
- h) Este tipo de rótulo se instalará en cualquier parte de la ciudad, la instalación del mismo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- i) Para todos los casos el tiempo de reparación por daños justificados no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contados desde el momento en que ocurrió el daño.

5.12.- RÓTULO TIPO K (RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA)

Se considera como tal aquellos rótulos publicitarios de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, pueden ser identificativos y/o contener las marcas o productos que comercializa la empresa, los mismos que podrán ser:

- a) Las cajas de luces (panaflex), letras corpóreas, logotipos y de más rótulos con características similares a las mencionadas, instalados en los espacios físicos de las edificaciones o predios, normados en esta Ordenanza que cuenten o no con soportales.
- b) En el caso de las marquesinas de las edificaciones, los rótulos no podrán ser colocados sobre las mismas, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elemento y únicamente de carácter corporativo, con letras o logotipos corpóreos, ubicándose tanto en el frente y/o sus laterales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



- c) Este tipo de rótulo están formado una exposición publicitaria que puede fluctuar entre 2.00 o 3.00 metros de base y de 2.00 o 3.00 metros de altura, siempre que no excedan de un área máxima de 6.00 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que deberá estar centrado con relación a la base del rótulo que fluctuará





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

hasta 12.00 y 13.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.

Se podrá instalar el rótulo descrito anteriormente, con un rótulo tipo J (tótem), en predios cuyo frente sea mayor a 70.00 metros, uno en cada extremo.

Este tipo de rótulo se podrá instalar solo en calles o avenidas que tenga mínimo 25.00 metros de derecho de vía.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 metro de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

La aprobación de este tipo de rótulo será previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

- d) En las urbanizaciones de uso residencial, podrán instalarse rótulos identificativos que por sus diseños tienen características especiales, únicamente en los retiros o en las áreas de jardinerías ubicadas en los frentes de las mismas, siempre y cuando dichas áreas no se encuentren inmersas en el derecho de vía, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.



- e) Sobre los cerramientos se podrá instalar rótulos publicitarios tipo bandera con dos caras de exposición publicitaria, con dimensiones de 0.80m de base por 1.8m de altura, el mismo que deberá estar instalado hacia el interior del predio.

Se pueden fabricar en materiales plásticos, sintéticos o led fácilmente removible.



Se podrá instalar esta variedad de rótulos en los predios, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial tomando en consideración el ornato y que no cause saturación en relación con todos los rótulos publicitarios instalados en dicho predio.

- f) Sobre cubiertas y terrazas de edificaciones se podrá pintar rótulos publicitarios con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado, se requiere autorización del dueño



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

o dueños de la edificación, en casos de propiedad horizontal autorización de la junta de copropietarios.

- g) Sobre cubiertas de edificaciones se podrá instalar rótulos ICONOS EN 3D con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado, se requiere autorización del dueño o dueños de la edificación, en casos de propiedad horizontal autorización de la junta de copropietarios.

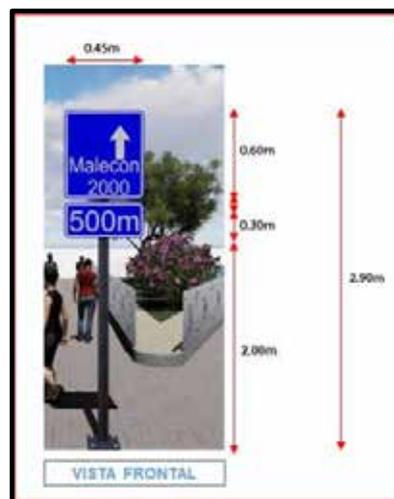
Para su instalación será indispensable la presentación de planos y cálculos (estructurales-eléctricos), memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

Todos estos rótulos se podrán instalar en cualquier parte de la ciudad, los mismos no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y arquitectónicamente al paisaje.

5.13. RÓTULO TIPO L O DE SEÑALIZACIÓN

- a) Los rótulos Tipo L o de señalización se pueden ubicar en aceras o parterres de 2.00 metros o más de ancho, pudiendo tener esta sección un margen de error técnico de un 5% de ancho, formada por un soporte y un rótulo con dimensiones de 0.45 metros de base por 0.90 metros de altura máximo, con área de exposición fija de hasta 0.40 m², con una o ambas caras de exposición publicitaria, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del rótulo.
- b) El soporte tendrá una altura de 2.00 metros medidos desde el nivel de acera o parterre al borde inferior del rótulo (base) teniendo un sistema de anclaje desde el nivel del piso al rótulo. Se podrá permitir la instalación de varios de estos rótulos en un mismo parterre. En las aceras y parterres se deberá dejar una distancia de 10.00 metros desde los bordes de los mismos. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas.
- c) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones en general, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- d) Podrán instalarse en cualquier parte de la ciudad. La instalación de este tipo de rótulo no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

arquitectónicamente al paisaje, esta aplicación constará en el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

- e) Para la instalación del rótulo publicitario Tipo L o de señalización, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- f) El valor a cobrarse por regalía se seguirá lo preceptuado en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

5.14. RÓTULO TIPO M (PINTADOS EN BIENES, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO)

- a) En los pisos de canchas deportivas se podrá pintar publicidad en un porcentaje del 10% del área de la misma, podrá ser mayor dependiendo del diseño propuesto, con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- b) Sobre mobiliario urbano se podrá pintar rótulos publicitarios en un porcentaje del 10% del área donde se requiera instalar la publicidad con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- c) En cruces peatonales se podrá pintar rótulos publicitarios en un porcentaje del 10%, del área del paso, el mismo que podrá ser mayor dependiendo del diseño propuesto, con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y autorización del Alcalde o su delegado.
- d) El valor a cobrarse por regalía se seguirá lo preceptuado en el numeral 14.1 del Art. 14 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

A más de las características técnicas particulares inherentes en los casos de los tipos de rótulos A, B, C1, C2, D, E, F2, G1, G2, H, I y L, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo, solo los rótulos A, B, C1, C2, D, G1, G2 y L
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

Medidas: 70 cm por 50 cm, para los rótulos C1, C2, D, E, F2, G1 y G2.

Color: Azul de fondo y letras blancas.

Material: Duradero.

Datos: Nombre de la empresa propietaria de la estructura y número del permiso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) La estructura en su conjunto (soporte, estructura y área de exposición) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- d) Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo C1 y G1 (en espacio público), los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y el color deberá ser con pintura reflectiva amarilla y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un (1) metro del soporte de los rótulos antes descritos.
- e) Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- f) En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- g) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- h) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
- i) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional turística de la ciudad de Guayaquil o de la empresa propietaria del rótulo.
- j) En el caso de los rótulos tipo A, B, H e I deberán contar con placa identificativa acorde a las dimensiones del rótulo.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES. - Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- A. No se podrá instalar rótulos tipo A y B en los corredores de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil;
- B. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada. Se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo M (pintados en bienes, espacios públicos y mobiliario urbano) y rótulos tipo K (sobre las cubiertas y terrazas);
- C. Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las fachadas de las edificaciones. Se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo K (banderines) y los rótulos que se instalarían proyectos municipales de Boulevares, los cuales se determinarán en un Reglamento para este tipo de espacio público;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- D. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
- E. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural;
- F. La instalación de pancartas, guindolas o rótulos fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública;
- G. Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye microperforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas;
- H. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- I. Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar estos últimos;
- J. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- K. No se admitirá la instalación de rótulos tipo F3 (con sistema de aireación), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- L. Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- M. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo C1(Valla en espacio público), G1 (Pantalla led en espacio público), G3 (Tótem led en espacio público), M (Rótulos pintados en espacios públicos y mobiliario) Y F4 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección). En caso de proyectos municipales se deberá contar con un informe previo técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, así como con la autorización del Alcalde o su Delegado;
- N. Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad;
- O. Instalar cualquier tipo rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- P. El rótulo tipo F2, (en paso peatonal), quedará exceptuado de las prohibiciones contenidas en los literales A y B de este artículo;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Q. De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado;
- R. Está prohibido instalar cualquier tipo de rótulo publicitario sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción los rótulos tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada), siempre que sean proyectos municipales y K (ICONO EN 3D);
- S. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos no podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- T. En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados;
- U. Instalar rótulos que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos rótulos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales;
- V. Bajo ningún concepto se podrán instalar gigantografías en edificios habitados, con la excepción en proyectos municipales;
- W. Exhibir cualquier tipo de rótulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente;
- X. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
- Y. En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
- Z. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- AA. No se podrán instalar rótulos Tipo H (mobiliario urbano-paraderos) en la zona urbana en la ciudad de Guayaquil; y,
- BB. Instalar todo tipo de rótulo publicitario que no cumplan con los lineamientos urbanísticos a cargo de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADOS

ART. 8.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PRIVADO. -

La tarifa anual que se pagará por concepto de instalación de rótulos publicitarios en espacios privados, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso del Espacio y Vía Pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Para los rótulos identificativos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, cuyo giro comercial no sea la actividad publicitaria, así como durante el proceso constructivo, los rótulos de proyectos urbanísticos que contribuyen con el ornato y desarrollo de la ciudad se aplicará una tarifa anual diferenciada que deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal a propuesta de la Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso de Espacio y Vía pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.

Las instituciones públicas o privadas de carácter social o beneficencia, así como las instituciones educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar valor alguno por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando estas no sean de carácter comercial en favor de terceros, si no de tipo informativo o identificativo de la institución y además se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos y administrativos determinados en esta Ordenanza.

Para las tarifas de rótulos tipo G2 (Pantallas en propiedad privada), cuya área sobrepase los 40.00m², su tarifa máxima anual a cancelar será de treinta y cinco mil dólares, sin importar el tamaño de su área de exposición. Esta tarifa se ajustará con el índice de precios al consumidor (IPC) de manera anual y será aprobada por el Concejo Municipal a propuesta de las Direcciones de: Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Uso de Espacio y Vía pública; Financiero; y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las tarifas en el mes de septiembre de cada año.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 9.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS NO REGENERADAS. -

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada, con la condición general que las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Adicionalmente deberá conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACIÓN	ÁREA PERMITIDA EN LA FACHADA	FORMA DE SUJECCIÓN
COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES	25 %	<ul style="list-style-type: none"> • No deberá sujetarse a columnas o entre columnas. • En balcones con superficie uniforme solo se admite letras corpóreas sujetas a su pared exterior, el rótulo deberá estar centrado y sus dimensiones serán las 2/3 partes de la longitud y altura de la medida del balcón. • En antepechos de ventanas se admite la instalación de rótulos centrados ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura de los mismos. En los casos en que la actividad comercial ocupe por lo menos el 70% en la edificación, podrá instalar un solo rótulo publicitario centrado en los antepechos de las ventanas, que podrá tener continuidad y las medidas serán las 2/3 partes de su longitud y altura.

En la fachada frontal de las edificaciones se permitirá el 25 % de rotulación indicado en el cuadro anterior solo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida la planta baja y mezzanine. El cual podrá distribuirse entre el remate, coronamiento o frontón. Deberá contar con la autorización del propietario del predio y de ser propiedad horizontal la aprobación de la Junta de condóminos.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores en las edificaciones de usos comerciales, industriales, institucionales y residenciales con un máximo de 25% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m².

Las instalaciones de los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

Se permitirá rótulos de carácter identificativo en cerramientos de establecimientos industriales, unidades educativas, universidades, urbanizaciones y será constituido con



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

letras corpóreas y/o logotipos y se ubicará sobrepuesto a la superficie de paredes tipo mampostería, no se podrán instalar en cerramientos transparentes (mallas, rejas, vidrios). El área de exposición no será mayor al 15% del área del cerramiento.

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el dueño de la edificación, solicitará el ESTUDIO DE ROTULACIÓN DE TODOS LOS LOCALES EXISTENTES EN LA EDIFICACIÓN, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal deberá ser solicitada por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.

9.1.-UBICACIÓN DE RÓTULOS EN EDIFICACIONES SIN SOPORTAL

Sólo se admitirán rótulos en el dintel de puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán claraboyas, balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



Sólo se admitirán rótulos en los soportales en la fachada de la planta baja del establecimiento, en el dintel de la puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los mismos no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



9.2.-CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES

- 1.-Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales en el dintel. (parte superior de la puerta)
- 2.-Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 3.- Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor a un metro.
- 4.- En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.

9.3-CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS CUANDO NO EXISTA DINTEL (PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA O VITRINA DE LOS ESTABLECIMIENTOS)

- 1.- Se colocarán rótulos encajonados en las puertas de ingreso de los locales.
- 2.- Tendrán como longitud el ancho total de la entrada y el borde inferior del rótulo estará a una altura no menor a 2.05mts, medidos a partir del nivel del piso terminado, el rótulo no podrá ser mayor a un metro de altura. (Ver gráfico)
- 3.- En caso que los establecimientos no puedan instalar un rótulo encajonado en el ingreso del mismo, podrá colocarlo encajonado en su vitrina, dicho rótulo no podrá exceder de 0,35m de altura y el ancho será la longitud de la vitrina.



ANTES DE INSTALAR ROTULO



LOCAL CON ROTULO

Art. 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS EN ESPACIOS PRIVADOS. –

10.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

- 1.- Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el Informe Técnico para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado.
- 2.- Tasa de Habilitación vigente el establecimiento comercial de ser el caso.
- 3.- Fotocopias legibles de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del solicitante, en caso de ser persona jurídica, adicionalmente debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 4.- Fotografías del exterior de local donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada frente de establecimiento.
- 5.- Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

10.2.- Documentación Adicional. -

En el caso de que el informe técnico sea favorable, los solicitantes podrán continuar con el trámite para obtener el correspondiente permiso, ingresando en Ventanilla Universal la siguiente documentación adicional:

- 1.- Formulario "Solicitud para Instalación de Rótulos Publicitarios"
- 2.- Contar con Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial.
- 3.- Contar con el Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) y la autorización del Alcalde, o su Delegado de ser el caso.
- 4.- Carta de autorización notariada del o los propietarios del inmueble (Propiedad Horizontal). En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal vigente.
- 5.- En caso de ser propiedad horizontal, se requerirá autorización notariada de la junta de condóminos. En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal.
- 6.- Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

10.3.- Requisitos Específicos para Rótulos. -

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E, G2, J Y K (ICONO EN 3D), se adjuntará lo siguiente:

- 1.- Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el Art. 19 de esta Ordenanza.
- 2.- Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, de ser el caso, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- 3.- Autorización escrita notariada del dueño del predio donde se instalará el rótulo o copia notariada del contrato de arrendamiento.
- 4.- Comunicación escrita y notariada, por parte del propietario, arrendador o posesionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir la Ordenanza vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

10.4.- Renovaciones. -

Para la renovación del permiso de ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil. Además, se adjuntará la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como lo establece el Art. 18 de esta Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

10.5.- Consideraciones para Adjudicación. -

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar para la adjudicación de los espacios, para instalar los rótulos antes descritos, lo siguiente:

- 1.- No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos)
- 2.-No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificar en registros internos)

Art. 11.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS. -

Todos los permisos para la ocupación del espacio privado con rótulos publicitarios tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

La tarifa es anual y se aplicará de ser el caso en proporción a los meses que transcurran desde su emisión hasta el vencimiento, es decir, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La renovación de los permisos se hará de forma anual. Los valores por concepto de tarifa serán los determinados en el Art. 8 de la presente ordenanza y su pago deberá hacerse por adelantado.

Art. 12.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO. -

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para los cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- 2.- Copia de permiso vigente; y,
- 3.- Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 13.- DE LAS NUEVAS ZONAS AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, en el caso de determinar la necesidad de establecer nuevas zonas permitidas en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe técnico favorable por escrito, sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios propuestos.

Art. 14.- REGALÍAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -

La regalía anual que se pagará por concepto de uso de espacio público, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, Financiero y el delegado del Alcalde, quienes plantearán las regalías en el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía será de acuerdo al reajuste del incremento del índice inflacionario, en caso de haberlo.

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -

15.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

- 1.- Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el Informe Técnico para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado.
- 2.- Contar con Tasa de Habilitación vigente el establecimiento comercial.
- 3.- Fotografía y plano de implantación del lugar donde se requiera instalar el rotulo publicitario.
- 4.- Fotocopias legibles de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del solicitante, en caso de ser persona jurídica, adicionalmente debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente.
- 5.- Si la persona que realiza el tramite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

15.2.- Documentación Adicional. -

En el caso de que el informe técnico sea favorable, los solicitantes podrán continuar con el trámite para obtener el correspondiente permiso, ingresando en Ventanilla Universal la siguiente documentación:

- a) Formulario "Solicitud para Instalación de Rótulos Publicitarios"
- b) Contar con Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Contar con el Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) y la autorización del Alcalde, o su Delegado de ser el caso.
- d) Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización.

15.3.- Requisitos Específicos para Rótulos.-

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C1, F2, G1, G3 e I se adjuntará los siguientes documentos:

Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.

15.4.- Renovación del Permiso. -

Para la renovación del Permiso de Ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso que solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil.

Adjuntará además la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tal como establece el Art. 18 de la presente Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar e ingresar para la adjudicación de espacios públicos donde se requiera la instalación de rótulos lo siguiente:

- 1.- Datos generales del interesado: Nombre, dirección, estatutos sociales, y nombramiento (en caso de ser persona jurídica).
- 2.- Propuesta que contenga la logística de mantenimiento, seguridad, limpieza; y la descripción de cómo van a cumplir con las obligaciones por asumir.
- 3.- No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos)
- 4.- No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificar en registros internos).
- 5.- Copia de la declaración de impuesto al SRI vigente.
- 6.- Descripción de experiencia en la actividad publicitaria, adjuntar copias de contratos realizados.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 16.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. -

La renovación de los permisos se hará de forma anual y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Los valores por concepto de regalía serán determinados por el Art. 14 numeral 14.1, de la presente Ordenanza y su pago deberá hacerse por adelantado.

Art. 17.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO. -

Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere solicitar un cambio del diseño de las características técnicas del rótulo deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para los cual deberá presentar los siguientes:

- 1.- Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario dirigida al Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- 2.- Copia de permiso vigente; y,
- 3.- Original de los planos (estructurales y eléctricos) actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

CAPÍTULO QUINTO

PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art. 18.- PÓLIZA DE SEGUROS. -

Las empresas que instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

Tabla No. 1

RÓTULOS PUBLICITARIOS	MONTO DE LA PÓLIZA POR CADA SINIESTRO
TIPO A (paleta en acera)	US\$ 5.000,00
TIPO B (paleta en parterre)	US\$ 5.000,00
TIPO F1 (Tipo bandera)	US\$ 3.000,00
TIPO F3 (con aireación)	US\$ 3.000,00
TIPO F4 (medios video gráficos)	US\$ 3.000,00
TIPO J (tótem) DE HASTA 10M DE ALTURA	US\$ 30.000,00
TIPO L (rótulo de señalización)	US\$ 5.000,00

Adicionalmente, para los otros tipos de rótulos se aplicará la siguiente tabla:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tabla No. 2

VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RÓTULOS				
MONTO DE LA POLIZA				
TIPO DE RÓTULOS	DE 1 A 5 RÓTULOS	DE 6 A 20 RÓTULOS	DE 21 A 50 RÓTULOS	DE 51 A X RÓTULOS
C1, C2, D, G1, G2, G3, K (ICONO EN 3D)	US\$ 100.000,00	US\$ 200.000,00	US\$ 400.000,00	US \$ 600.000,00
E,H,F2,I	US \$ 30.000,00	US \$ 50.000,00	US\$ 80.000,00	US \$ 100.000,00

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros. Sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad civil del adjudicatario del permiso, no cesará en el evento de que la cobertura de la póliza de seguros sea insuficiente para cubrir el pago indemnizatorio, por la ocurrencia del cualquier siniestro.

El beneficiario de la póliza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las personas (s) naturales o jurídicas directamente perjudicadas. Se exceptúa de la exigencia de la obtención de la póliza, al rótulo tipo D, siempre que su publicidad sea adosada al cerramiento del Proyecto.

Art. 19.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE RÓTULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá –de forma motivada- REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos o privados, cuando por convenir a los intereses del Cantón se considere necesaria tal revocatoria en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, etc. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltará para culminar la vigencia de los permisos.

CAPÍTULO SEXTO

ART. 20.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ZONAS REGENERADAS. –

20.1.- RÓTULOS EN ESPACIOS PRIVADOS EN ZONAS REGENERADAS

20.1.1.-GRADO 1

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 1, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

20.1.1.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES

Sólo se permitirá rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.

En las fachadas de las edificaciones se permitirá un rótulo frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida planta baja y mezzanine. Para su instalación deberá contar con la aprobación del propietario o la Junta de copropietario del edificio, si es propiedad horizontal.

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalará en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En las culatas se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativos, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 15% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivo, de acuerdo al párrafo segundo de este mismo artículo.

Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (Pantalla led con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.

20.1.1.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES

Se instalarán rótulos en los establecimientos ubicados en la planta baja de las edificaciones, en caso, que el mismo ocupe un solo módulo, el rótulo quedará comprendido dentro del mismo, sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso, que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas

o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero (Ver gráficos).





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso del establecimiento que cuenten con mezzanine se admitirá la instalación de un rótulo centrado ocupando las 2/3 partes de la longitud y altura del antepecho del establecimiento.

20.1.1.3.- CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES

- 1 Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- 2 Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columna y demás superficie de la fachada; así como adhesivas, afiches pegados, etc.
- 3 Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- 4 Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del rótulo no será mayor un metro.
- 5 El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del establecimiento.

20.1.1.4.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS

En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.



20.1.1.5.-PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El diseño de todos los rótulos será aprobado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento del permiso que lo extenderá la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

20.1.1.6.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

20.1.1.7.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

20.1.1.8.- MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Se permitirá murales artísticos con mención publicitaria fabricados o impresos en tela o materiales sintéticos en fachadas laterales y posteriores de edificios. La mención publicitaria no podrá ser mayor al 25% del área total del mural. En caso de que el edificio sea esquinero, el mural con su mención publicitaria podrá tener continuidad en ambas fachadas.

Se podrán instalar también murales artísticos en fachadas frontales de edificios ubicados en el centro de la ciudad que, sin perjuicio de que su uso previsto sea residencial, sean utilizados –en la mayor parte de su área útil- como bodegas comerciales o parcialmente residenciales; situación que será comprobada mediante informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Los murales en este caso se podrán fabricar o imprimir en tela o materiales sintéticos de baja inflamación o que contengan sustancias retardantes al fuego, debiendo ser traslúcidos, que permita, según el caso, la visibilidad desde el interior, al igual que la ventilación del lugar donde se instale.

La colocación de este tipo de rótulos será de manera temporal cuando se trate de promocionar eventos en beneficio para la ciudad.

Para la instalación de murales artísticos con mención publicitaria en edificaciones con régimen de propiedad horizontal se deberá contar con el consentimiento de al menos el 50% de los copropietarios del edificio. Si la instalación del mural implicara obras de modificación de fachada se requerirá el 60% de los copropietarios del edificio según lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Propiedad Horizontal y la petición será solicitada por el administrador, el mismo que deberá presentar su nombramiento vigente. No se requiera la autorización antes descrita si se acredita un contrato de arrendamiento del espacio con la Administración del respectivo Edificio, en cuyo caso las solicitudes de autorización podrán presentarlas los arrendatarios adjuntando el respectivo contrato en copia certificada y original.

El diseño y las especificaciones técnicas de todos los murales con publicidad serán aprobados por una Unidad conformada por un delegado del Alcalde, el Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP y el Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, quienes verificarán que el mural sea de autoría de un artista o



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

tallerista o diseñador gráfico de acuerdo a lo definido en la ley de la materia para ese tipo de obras.

TASA DE MURALES ARTÍSTICOS CON MENCIÓN PUBLICITARIA

Los murales con mención publicitaria pagarán una tasa equivalente a la multiplicación del área total utilizada para la mención publicitaria por el 25% de la tarifa correspondiente a los rótulos publicitarios en espacios privados, previsto en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Los murales artísticos, sin contenido publicitario, no pagarán la tasa antes descrita, Sin embargo, el auspiciante, artista o promotor del mural, podrá poner una placa que lo identifique, cuyas medidas de alto, ancho, ubicación y características físicas serán analizadas y aprobadas por la Unidad antes mencionada en cada caso.

Estos murales artísticos con mención publicitaria, en virtud del aporte cívico y cultural a la ciudadanía y sus particularidades, se tratarán excepcionalmente, por lo que solamente se observarán las prohibiciones y requisitos previstos en este artículo no siendo aplicable el resto de disposiciones constantes en la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios.

20.1.2.- GRADOS 2 Y 3

Para los rótulos en espacios privados en zonas regeneradas Grado # 2 y 3, de conformidad a los grados establecidos de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", regirán las siguientes disposiciones:

20.1.2.1.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN FACHADA DE LAS EDIFICACIONES

Se instalará rótulos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 25% del total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezzanine.

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, de igual manera si se instalara en remate o coronamiento del edificio. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Cuando un edificio tiene múltiples usos, se instalarán rótulos en los antepechos de las ventanas, siempre y cuando los mismos no excedan de los dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas ni del ancho del vano de la misma, debiendo mantener además uniformidad en su tamaño, forma y ubicación.



Se exceptúa de los porcentajes establecidos a los rótulos tipo G2 (en propiedad privada con edificación) siempre y cuando sea un proyecto Municipal.

En todos los casos indicados anteriormente, se entenderá que los rótulos no podrán exceder los límites de la fachada, ni invadir ni sobrepasar la zona de esta.

Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativo, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 25% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondos respectivos.

Todo rótulo independientemente de las características técnicas de los materiales que lo constituyan, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

Deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de fachada de las edificaciones, ya sea como un solo elemento, o en caracteres individuales.



No podrán ser pintados sobre las superficies de las fachadas.

Su desarrollo será de forma paralela a la fachada, quedando expresamente prohibido el desarrollo perpendicular a las mismas.

La profundidad máxima del elemento estructural que lo contenga, no podrá sobrepasar de los veinticinco centímetros.

Queda expresamente prohibido pintar directamente e instalar rótulos de ninguna naturaleza en las puertas enrollables, columnas, tumbados, terrazas, techos o cubiertas.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

20.1.2.2.- UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES

En los establecimientos ubicados en la planta baja de las edificaciones, el rótulo irá en el dintel y su longitud no podrá ser mayor al correspondiente a su puerta de ingreso y vitrinas; de ser el caso, además no podrá invadir; las columnas o muros vecinos.

El borde inferior del rótulo estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05mts., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

En caso de que el establecimiento sea esquinero, el rótulo no podrá tener una solución de continuidad.

Adicionales a las disposiciones anteriores, todo rótulo del establecimiento ubicado en los soportales, deberán observar las Disposiciones Generales contenidas en el numeral 20.1.1.3 de la presente Ordenanza.

20.1.2.3.- RÓTULOS EN TOLDAS O MARQUESINAS

Para los casos de instalación de publicidad en toldas y rótulos en marquesinas debidamente autorizadas para que se ubiquen al ingreso de los edificios o establecimientos, estas no pueden ser colocadas por encima de las mismas en forma independiente, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dichos elementos y únicamente de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo que comercialice productos o marcas. Se requiere la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

20.1.2.4.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Todo permiso para instalación de rótulos publicitarios normados en la presente Ordenanza, así como cualquier otro nuevo tipo de rótulo, será otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en cumplimiento a lo que determina los Art. 4 de la presente Ordenanza.

20.1.2.5.- RÓTULOS EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS

En los establecimientos ubicados en planta baja de las edificaciones se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.

20.1.2.6.- ESTUDIO DE ROTULACIÓN

De existir edificaciones de 2 o más locales comerciales, el o los dueños de la edificación, solicitará el estudio de rotulación de todos los locales existentes en la misma, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

En caso de ser propiedad horizontal, deberá ser solicitado por el administrador del edificio, el mismo que deberá tener y presentar su nombramiento vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

20.2- RÓTULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ZONAS REGENERADAS

20. 2. 1.- GRADOS 1, 2 Y 3

Para los rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas grados # 1, 2 y 3 de acuerdo a la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B, D, E y H. Los demás tipos de rótulos deberán cumplir con las características técnicas, especificaciones y criterios de ubicación detallados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SIETE

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES. - Las infracciones a este Ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves, y el órgano competente para conocerlas y sancionarlas de ser el caso, será la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de las comisarías municipales.

Si el comisario con función instructora, luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente al comisario con función sancionadora para su correspondiente resolución, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Para establecer sanciones pecuniarias los comisarios con potestad sancionadora, deberán observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- DE LAS INFRACCIONES LEVES.- Se considerarán infracciones leves a las siguientes conductas:

- 1.-Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos: F1, F3, I, H, J y K.
- 2.-Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras: C, D, G, I, J, K, L, O, X, Z, AA y BB del Art. 7.
- 3.-Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos: F1, F3, I, H, J y K. No se admitirá convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.-La falta de elementos de identificación en los rótulos publicitarios tipo C1, C2, E, G1, G2, G3, y K (ICONO EN 3D)

Art. 23.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones leves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde el 20% hasta un salario básico unificado de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, como medida cautelar se dispondrá el retiro del rótulo publicitario hasta que se obtenga el permiso municipal correspondiente para ser colocado; en principio será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.
- 3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 3 y 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa del 20% al 70% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.

Art. 24.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES. - Se considerarán infracciones graves a las siguientes conductas:

- 1.-Reincidencia en cometer infracciones leves.
- 2.-Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos A, B, D, F2, F4 Y M.
- 3.-Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras A, B, F, H, M, N, P, Q, T, Y, V, W del Art. 7
- 4.-Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos A, B, D, F2, F4 Y M; no se admitirán convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.-Instalar rótulos publicitarios tipo C1 y G1 en áreas vehiculares sin las debidas seguridades viales, tales como bolardos, o similares.

Art. 25.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta 20 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, como medida cautelar se dispondrá el retiro del rótulo publicitario, y en virtud de aquello, no se instalará nuevamente en razón de que, no se podrá solicitar el permiso para colocarlo en el lugar, local comercial, negocio o predio, debido a la sanción impuesta; el servidor municipal que contravenga esta disposición será sancionado por violación de norma expresa. De igual manera, será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa del 30% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta 3 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.

Art. 26.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES. - Se considerarán infracciones muy graves a las siguientes conductas:

- 1.-Reincidencia en cometer infracciones graves.
- 2.-Instalar, ubicar, colocar o cualquiera de sus acepciones, sin el permiso municipal correspondiente los rótulos publicitarios de los tipos C1, C2, E, G1, G2, G3 y K (ICONO EN 3D).
- 3.-Contravenir a las prohibiciones definidas en esta Ordenanza, contenidas en las letras E Y CC del Art. 7.
- 4.-Excederse al plazo detallado en la autorización administrativa emitida por el GAD Municipal de Guayaquil, sin la respectiva renovación, prórroga o ampliación del plazo para los rótulos publicitarios de los tipos C1, C2, E, G1, G2, G3 Y K (ICONO EN 3D); no se admitirán convalidaciones de plazo o justificaciones distintas del caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 27.- DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves en esta Ordenanza, y serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.-Al infractor que incurra en las conductas determinadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior se le impondrá una multa que va desde 25 salarios básicos unificados de los trabajadores en general hasta 40 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
- 2.-Además de la multa, se sancionará al infractor con el retiro definitivo del rótulo publicitario, quien no podrá solicitar el permiso para colocarlo en el lugar, local comercial, negocio o predio por el que se lo sancionó; el servidor municipal que contravenga esta disposición será sancionado por violación de norma expresa. De igual manera, será el mismo infractor quien deberá retirar su rótulo, o una vez que la resolución de la comisaría municipal se ejecutorie, ordenará su retiro a la Dirección de Obras Públicas. Los costos de la movilización de recursos municipales y desmontaje del rótulo serán cobrados al infractor, que para efecto se le emitirá el respectivo título de crédito.
- 3.-Al infractor que incurra en la conducta tipificada en el numeral 4 del Art. anterior se lo sancionará con una multa de 4 salarios básicos unificado de los trabajadores en general hasta 10 salarios básicos unificados de los trabajadores en general, y el retiro del rótulo publicitario. Lo podrá volver a colocar cuando haya obtenido una nueva autorización municipal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tengan instalados rótulos en áreas públicas o privadas del Cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, y que consten en el censo realizado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial entre el 26 de octubre y el 12 de noviembre de 2020 y hayan presentado las declaraciones juramentadas a la Municipalidad, podrán mantenerlos instalados en sus ubicaciones por un plazo de 18 meses, sin perjuicio de cancelar los valores pendientes por ocupación del espacio público y aéreo en el plazo de 60 días, a partir de la notificación que realizará la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera, así mismo tendrá un plazo de 30 días hábiles para la regularización del permiso municipal correspondiente; adicionalmente deberá cancelar los valores aquellas personas naturales y jurídicas dentro del mismo plazo determinado en esta transitoria que no hayan presentado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la declaración juramentada o que la misma tenga inconsistencias tendrán un plazo de 8 días hábiles para el retiro de sus rótulos, caso contrario será retirado por la Administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de cancelar los valores que correspondan por la ocupación del espacio público o privado correspondiente.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de no haberlo cancelado, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública remitirá a la Dirección Financiera el listado de las empresas que no hayan cumplido con lo determinado en el párrafo anterior, para la emisión de los correspondientes títulos de crédito e iniciar su proceso de cobro y; a la Dirección de Justicia y Vigilancia que a través de una Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietario del rotulo y se le otorgue el plazo de 8 días hábiles para su retiro, caso contrario, será retirada por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y multa.

SEGUNDA: Luego de finalizado el plazo establecido de la transitoria primera (18 meses), las empresas que mantengan rótulos instalados en áreas públicas y privadas del cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, que no cumplan con lo determinado en la ordenanza vigente, deberá retirar sus rótulos en un plazo de 8 días hábiles, caso contrario será retirado por la administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de cancelar los valores que correspondan por la ocupación del espacio privado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas toda norma u ordenanza de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional www.guayaquil.gov.ec, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 de febrero y 25 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 26 días del mes de marzo del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

QUE, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”;

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;

QUE, en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, para la consecución del buen vivir a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

QUE, el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”;

QUE, el numeral 3 del artículo 385 dispone lo siguiente: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 3 letra h), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d) señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

QUE, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros (...)”*;

QUE, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

QUE, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, les corresponde el ejercicio de varias facultades, entre las cuales se encuentra: *“Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda”*;

QUE, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, lo siguiente: “1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

integral de los residuos o desechos; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos”;

QUE, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión de residuos y desechos, deberá cumplir con la jerarquización de principios en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

QUE, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

QUE, el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a “promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable”;

QUE, el artículo 561 letra d) del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el siguiente: *“De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.”*;

QUE, el Acuerdo Ministerial 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que establece: "Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético."; y,

QUE, el 15 de enero de 2010 fue publicada la Ordenanza que Establece los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como las Normas de Funcionamiento para los Establecimientos y Sistemas dedicados a la Recolección, Clasificación, Transporte y Almacenamiento Temporal en Centros de Acopio, Comercialización y/o Actividades de Reutilización o Reciclaje de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en la Ciudad de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado, y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil.

En los casos de predios rurales y cabeceras parroquiales, sin perjuicio de los usos de suelo que conceda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para realizar actividades referidas al funcionamiento de instalaciones utilizadas para el acopio y/o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, únicamente podrán otorgarse a instalaciones ubicadas dentro de las zonas o sectores determinadas por la DUPOT, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos de orden técnico y legal dispuestos en la misma previo a la factibilidad que otorgue la referida Dirección Municipal.

Artículo 3.- DEFINICIONES. -

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, se adoptarán las siguientes definiciones:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Almacenamiento. -Toda operación conducente al depósito o acopio transitorio de residuos recuperables no peligrosos que puedan ser clasificados, reutilizados o reciclados bajo normas técnicas de seguridad, ambientales y legales.

Aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable: Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Centros de Acopio No Tecnificado de material recuperable. - Instalaciones permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que obteniendo también la autorización administrativa ambiental más la Tasa de Habilitación respectiva, se usan para almacenar temporalmente, y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para luego comercializarlos a terceros autorizados para la reutilización y/o reciclaje de este tipo de productos. Estas instalaciones deben contar con infraestructura adecuada conforme las normas técnicas de construcción, operación, mantenimiento, seguridad industrial e higiene, operar en solar independiente (**actividad no combinada con otra**), registro catastral de la edificación con **uso comercial**, contar con las adecuaciones y los servicios básicos que permitan acceder a los permisos correspondientes legalmente otorgados por las Autoridades Gubernamentales Nacionales y Cantonales de competencia.

Centros de Acopio Tecnificado de material recuperable. - Instalaciones permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que obteniendo también la autorización administrativa ambiental más la Tasa de Habilitación respectiva, se usan para almacenar temporalmente, y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable con la finalidad de realizar un proceso de tratamiento a través diferentes tipos de maquinarias, tecnologías o técnicas automatizadas, mediante los cuales transforman los mismos convirtiéndolos en materia prima, insumos secundarios o productos con valor comercial sujetos a la oferta y demanda del mercado, en solar independiente (**actividad no combinada con otra**) y registro catastral de la edificación con **uso industrial**, de cumplir con la actividad en la zona, adecuaciones, requerimientos y requisitos.

Consulta de Uso de Suelo.- Documento otorgado por la **Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM)** para cada Centro de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en el que se determina si el inmueble con el código catastral señalado por el solicitante está o no en la zona autorizada, registro catastral, situación del solar y, o edificación, indicando además los condicionamientos y dimensiones mínimas –área y frente del local- a cumplirse.

Este informe **no** autoriza ningún derecho al funcionamiento de establecimiento alguno sin que previamente haya realizado el respectivo trámite de Tasa de Habilitación Municipal; no elimina ni sustituye la obligación de tramitar el Registro de Construcción correspondiente; no convalida contravenciones presentes o futuras a normas de funcionamiento emanadas de las Ordenanzas de Edificaciones, Uso del Espacio y Vía Pública, contra Ruidos, Medio Ambiente, y demás similar aplicable, ni servirá para justificar inversiones previas de ninguna naturaleza.

DACMSE.- Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DECAM.- Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DJV.- Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DMA.- Dirección Municipal de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUPOT. - Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUEVP.- Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Generador domiciliario.- Toda persona natural o jurídica, que como resultado de sus actividades diarias realizadas en viviendas, condominios, conjuntos residenciales, urbanizaciones, cooperativas de viviendas u otras edificaciones residenciales similares, generen residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Generadores comerciales e industriales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. - Personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva que genere residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Gestor o prestador de servicio de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que presta servicios de recolección, acopio, transporte, reutilización, tratamiento y comercialización de **residuos sólidos no peligrosos de material recuperable**, que haya recibido una autorización de la Autoridad Ambiental competente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GAD Municipio de Guayaquil). - Es la Institución Municipal del cantón Guayaquil, también denominada Municipalidad de Guayaquil o M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Prestataria del Servicio de Aseo.- Es la empresa contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, barrido y limpieza en vías públicas del cantón Guayaquil, que incluye el transporte y descarga en el sitio de disposición final autorizado por ésta. Incluye los residuos no recuperados, ni peligrosos o contaminantes que se han dispuestos para la recolección.

Prestataria del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no peligrosos de material recuperable. - Persona natural o jurídica autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para realizar el servicio de recolección, transporte, descarga y/o clasificación de residuos sólidos **no peligrosos de material recuperable**

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Recolección.- Acción de recoger y retirar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, por parte de personas naturales o jurídicas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Residuos Sólidos no peligroso de material recuperable. - Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad conforme la normativa ambiental aplicable, resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Residuos Sólidos Peligrosos. – Se constituye como tal todo residuo sólido que, debido a sus características físico-químicas, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, infecciosas, irritantes, carcinogénicas, teratogénicas, mutagénicas, radioactivas y otras, representan un riesgo de afectación a la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro del equilibrio del ambiente en general; y, que son categorizados como tal por la Autoridad Ambiental Nacional.

Residuo Especial.- Aquellos residuos, que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, rehúso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales. Son categorizados como tal por la Autoridad Ambiental Nacional.

Reutilización. - Acción de usar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable bajo normas, operaciones o técnicas que permitan la prolongación y adecuación de la vida útil del mismo.

Separación en la fuente. - Es la clasificación de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en el sitio donde se generan.

Sitio de almacenamiento colectivo.- Espacio autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dentro de los conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares autorizadas, para disponer temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Tratamiento. - Proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo producto.

Vía Pública.- La constituyen las áreas destinadas al tránsito público (vehicular o peatonal), que forman parte de la infraestructura vial en el cantón Guayaquil y comprenden las calles, pasajes, veredas, bordillos, plazas y parques, aceras, soportales, calzadas, andenes, sardineles, separadores y parterres incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares o peatonales y cualquier otra combinación de estos elementos que puedan extenderse entre una y otras líneas o linderos de solares.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Registro Catastral.- Es un registro municipal inmobiliario que permite identificar las características del solar o inmueble, sus mensuras, ubicación, avalúo, propiedad y uso.

Para la actividad económica objeto de esta norma, en **zona permitida**, cada inmueble corresponderá al registro catastral actualizado y deberá constar con el uso (comercial o industrial) de la edificación o solar en el sistema municipal. Los establecimientos nuevos, existentes que requieran de actualización(es) o que cambien de uso en el registro catastral, u otros casos de modificaciones o sin registro previo cumplirán con el proceso municipal establecido para cada situación mediante el **Servicio de Trámite en Línea** en la **página web Municipio de Guayaquil**.

Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.** La gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores y gestores, tanto públicos como privados. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento de disposición final.
- b) **Responsabilidad extendida del Productor:** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida, incluyendo aquellos inherentes a la selección de los materiales; así como también del proceso de producción de los mismos, y aquellos relativos al uso y la disposición final de los mismos.
- c) **Incorporación de costos preventivos y responsabilidad en pagos indemnizatorios:** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
- d) **Corrección en la fuente:** Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.
- e) **Minimización en la fuente:** La generación de residuos de material recuperable debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el cantón.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) **Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social:** Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

Artículo 5. Objetivos.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 5.1. Impulsar el desarrollo de la cadena del reciclaje en el cantón Guayaquil.
- 5.2. Fortalecer la educación y cultura ambiental y la participación ciudadana con relación a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.
- 5.3. Establecer los principios y lineamientos ambientales sobre la gestión integral el manejo de los residuos sólidos recuperables no peligrosos de material recuperable en las distintas actividades de la cadena del reciclaje en el cantón Guayaquil.
- 5.4. Regular la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y otras actividades de reutilización o reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE

Artículo 6.- Responsabilidades y Obligaciones de los generadores domiciliarios de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- Los generadores domiciliarios tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados.
- b) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente a recicladores de base registrados, transportistas o gestores calificados y autorizados, de acuerdo con los lineamientos y zonas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la recolección, cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar.

Artículo 7.- Sitio de almacenamiento colectivo de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en edificaciones nuevas.- Las nuevas edificaciones para vivienda multifamiliar, conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares deberán disponer, previa aprobación de la **DACMSE**, de un área destinada al almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, contiguo al área pública,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

independiente del centro de acopio para desechos sólidos. En el plano arquitectónico debe mostrarse la ubicación del sitio de almacenamiento colectivo de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, el costo de la construcción y de la implementación deberá ser considerado en el proyecto presentado y deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de vectores.
- b) Tendrán sistemas de ventilación, suministro de agua, drenaje y de prevención y control de incendios, así como techo y cerco perimetral.
- c) Será diseñada con la capacidad suficiente para almacenar y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, acorde con las disposiciones emitidas por la DACMSE para el efecto.
- d) Disponer de los recipientes necesarios de acuerdo con su producción de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, manteniéndolos en buen estado, lavados y desinfectados periódicamente.

Artículo 8.- Sitio de almacenamiento colectivo de desechos sólidos no peligrosos de material recuperable en edificaciones existentes.- Las edificaciones existentes para vivienda multifamiliar, conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares, deberán disponer de contenedores de almacenamiento en las áreas comunales de servicios complementarios o espacios municipales (ACM).

Las adecuaciones y características técnicas de los contenedores serán proporcionadas por la **DACMSE**, en función del número de viviendas que formen parte de la edificación.

Artículo 9.- Responsabilidades y Obligaciones de los generadores comerciales e industriales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.-

- a) Los generadores industriales y comerciales que produzcan **hasta 25 kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable al día, tienen las siguientes responsabilidades:
 - a. Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados.
 - b. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente a los recicladores de base o transportistas autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección Municipal competente (**DACMSE**), cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

- b) Los generadores industriales o comerciales que produzcan una cantidad **superior a 25 kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable al día, tienen las siguientes responsabilidades:
- a. Obtener la correspondiente Tasa de Habilitación para el Centro de Acopio Tecnificado o No Tecnificado, antes de su funcionamiento, en cumplimiento de lo que determine la presente Ordenanza.
 - b. Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, en solar independiente con inmueble de uso comercial o industrial en la actividad permitida (no combinada con otro uso) cumpliendo con las normas, requerimientos y condicionamientos dispuestos en la presente Ordenanza. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente al transportista calificado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección Municipal competente (**DACMSE**), cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 10.- Es responsabilidad de los transportistas autorizados entregar un **COMPROBANTE** que certifique haber realizado el retiro de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para asegurar que serán almacenados y procesados en los sitios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil cumpliendo con todas las normas de control ambiental. Es obligación del transportista portar y presentar la documentación de registro y autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Artículo 11.- Los generadores están obligados a no depositar o almacenar en el espacio público cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos, que puedan originar contaminación ambiental.

Se exceptúa los que corresponde al servicio de recolección por parte de la Empresa autorizada cumpliendo horario y frecuencias establecidas por zonas.

Los residuos y/o los **desechos sólidos no recuperables**, ni peligrosos o contaminantes deberán ser entregados a la prestataria del servicio de aseo, en los horarios, frecuencias, términos y condiciones establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y lo que determina la **Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Guayaquil**.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 12.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable deberán acatar estrictamente las normas técnicas en las actividades de separación, clasificación y almacenamiento bajo responsabilidad de los que realicen estas acciones de manera directa e indirecta.

CAPÍTULO II RECICLADOR DE BASE

Artículo 13.- Reciclador de base: La persona natural registrada en la **DACMSE** para prestar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, acreditado por un gestor de centro de acopio tecnificado y/o no tecnificado.

CAPÍTULO III TRANSPORTE DE SERVICIO DE RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE

Artículo 14.- Transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- El gestor autorizado que preste el servicio de recolección y transporte motorizado de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá obtener el Código Municipal otorgado por la **DACMSE** por cada unidad de transporte.

Se incluyen a los proveedores de servicios de transporte contratados por el gestor autorizado. Sin perjuicio de la modalidad de contratación, el gestor autorizado responderá solidariamente por las obligaciones de su contratista determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Las unidades de transporte propias o contratadas tendrán en un lugar visible los siguientes datos:

- a) Logotipo de reciclaje;
- b) Código municipal otorgado por la DACMSE;
- c) Nombre del gestor autorizado;
- d) Ubicación del centro de acopio del gestor autorizado; y,
- e) Demás datos solicitados para el efecto.

Artículo 16.- Con la finalidad de obtener el Código Municipal, los gestores autorizados deberán registrar en la **DACMSE**, las unidades de transporte utilizadas para brindar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El registro municipal tendrá vigencia de 1 año calendario, hasta el 31 de diciembre del año en curso, según dígito de matriculación que corresponda.

El chequeo y la renovación se realizará con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, cumpliendo los procedimientos establecidos por la **DACMSE** para este caso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 17.- REQUISITOS PARA OBTENER CÓDIGO MUNICIPAL.- Todos los gestores autorizados que brinden el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para la obtención del Código Municipal, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de obtención del Código Municipal dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE);
- b) Copia de Cédula de ciudadanía o RUC (Gestor autorizado);
- c) Copia de Certificado de Votación (Gestor autorizado);
- d) Nombramiento de Gerente (Gestor autorizado);
- e) Copia de matrícula del vehículo;
- f) Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Propietario del vehículo).
- g) Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 18.- Características de las unidades de transporte. - Para la obtención del código municipal, las unidades de transporte autorizadas contarán con las siguientes características:

- a) Contar con el informe favorable de revisión técnica vehicular y matrícula vigente, con balde de madera o metálico con capacidad de carga de **2,5 toneladas** o más, bajo las restricciones de las Ordenanzas Vigentes en esta actividad como la circulación de vehículos con carga y leyes de tránsito aplicables.
- b) El modelo será máximo de 20 años de antigüedad a partir del año de su fabricación.
- c) La cubierta del balde o parte posterior de los vehículos con esta característica será de acuerdo con el diseño municipal elaborado por la **DUPOT**.
- d) Los vehículos para el transporte de material ferroso y no ferroso serán tipo canasta metálica con cubierta de igual característica a la mencionada en el literal anterior. Los vehículos que circulen por el centro de la ciudad y demás áreas urbanas del cantón Guayaquil, zonas residenciales y áreas regeneradas, deberán ser de tipo cerrado con características señaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- e) Serán de color blanco y deberán estar claramente identificados con el código municipal;
- f) Estar permanentemente en perfecto estado de mantenimiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g) Mantener en funcionamiento los equipos contra incendios y los de comunicación (es) principalmente.
- h) Los conductores de los vehículos deberán cumplir con las normas de la **Ordenanza de Circulación del cantón Guayaquil** y sus reformatorias, así como las disposiciones de ley y normas vinculadas impartidas por la Autoridad de tránsito de competencia.

Artículo 19.- OBLIGACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DIARIA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE - Las unidades de transporte serán mantenidas en perfecto estado de funcionamiento. La limpieza y desinfección se deberá realizar diariamente las veces que sean necesarias.

La obligación dispuesta en el presente artículo será compartida con el conductor de ser el caso, quien deberá mantener, realizar la limpieza y desinfección diaria con hipoclorito de sodio al 0,1% (legía) en el vehículo autorizado.

Artículo 20.- SEGUROS. - El gestor del servicio de reciclaje o el representante legal de la empresa transportista de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá contratar, por cada unidad de transporte un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** por la suma de **treinta mil dólares americanos (USD \$ 30.000)**, cuyo monto debe mantenerse vigente con el fin de cubrir potenciales daños a terceros como consecuencia de su actividad.

Artículo 21.- El conductor de la unidad de transporte de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá tener licencia de conducir de **Categoría E (PROFESIONAL)** emitida por la Autoridad competente.

Artículo 22.- El personal que labore en la correspondiente unidad de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, durante su jornada de labor deberá estar dotado de equipo protección y bioseguridad tales como: fajina, cascos, guantes, botas resistentes de seguridad, mascarillas quirúrgicas, gafas acrílicas, vestimenta acorde a la actividad (uniforme y/o traje protector) y credencial de identificación otorgado por el gestor autorizado o la empresa transportista.

Será responsabilidad del gestor autorizado o de la empresa transportista de residuos sólidos no recuperables de material reciclable, brindar al personal a su cargo la capacitación y velar por el cumplimiento de las normas ambientales y de bioseguridad vigentes aplicables a la actividad.

CAPITULO IV CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO Y NO TECNIFICADO

Artículo 23.- El gestor del servicio de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable podrá prestar el servicio de recolección y transporte motorizado, almacenamiento y procesamiento de estos materiales en referencia, para lo cual previamente deberá obtener la autorización de la Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El gestor autorizado está obligado a presentar a la **DACMSE** los registros estadísticos de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable desglosados por tipo de residuos. El registro se entregará a la **DACMSE**, de manera mensual contado a partir de la emisión de la autorización.

Artículo 24.- REQUISITOS PARA OBTENER CÓDIGO MUNICIPAL PARA CENTROS DE ACOPIO TECNIFICADOS Y NO TECNIFICADOS. - Con la finalidad de obtener el Código Municipal, los gestores o propietarios de los centros de acopio deberán registrar en la DACMSE, los centros de acopio donde almacenarán los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El registro tendrá vigencia durante el año calendario de su aprobación, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

- a) Solicitud de obtención del Código Municipal dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (**DACMSE**);
- b) Copia de Cédula de ciudadanía (Gestor Autorizado o propietario)
- c) Copia de Certificado de Votación (Gestor Autorizado o propietario);
- d) Nombramiento de Gerente (Gestor Autorizado o propietario);
- e) Tasa de Habilitación (Centro de Acopio);
- f) Título de propiedad o contrato de arrendamiento del solar.
- g) Uso de suelo del solar.

Artículo 25.- Consultas sobre Uso de Suelo.- Los gestores autorizados o propietarios de centros de acopio que soliciten el Código Municipal para Centro de Acopio, deben obtener inicialmente la "**CONSULTA DEL USO DEL SUELO**" correspondiente al predio catastral donde se encuentra el local.

Los Centros de Acopio No Tecnificados deberán contar con el Registro Catastral del inmueble con **uso comercial (Centros de Acopio No Tecnificado)**, y los **Centros de Acopio Tecnificados** deberán tener registro de **uso industrial**.

Artículo 26.- El interesado solicitará en la DECAM el "Registro de Construcción Inicial, Remodelación o Ampliación" con el respectivo Registro Catastral y "Certificado de Inspección Final" en el caso de las instalaciones de los Centros de Acopio Tecnificados y No Tecnificados que cumplan con todos los requisitos técnicos detallados en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables a esta actividad.

Artículo 27.- Requerimientos Generales.- Solo podrá autorizarse como locales destinados a labores de Centros De Acopio Tecnificados y No Tecnificados, aquellos establecimientos que cumplan con los siguientes requisitos, adecuaciones y condicionantes:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- a) Deberán ubicarse de acuerdo con las zonas y normas de planificación urbana vigentes (**ver planos ANEXO 1 y ANEXO 2**) y debidamente autorizadas por las Direcciones de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (**DECAM**);
- b) De acuerdo con la naturaleza de la actividad y los diferentes procesos (manuales, tecnificados, entre otros) que se realicen dentro del Centro de Acopio, el gestor autorizado o los propietarios de este, deberán obtener la autorización administrativa ambiental correspondiente.
- c) Tener en su fachada la identificación de Centro de Acopio Tecnificado o No Tecnificado, según corresponda. La fachada del Centro de Acopio deberá estar pintada de color BLANCO PERLA (RAL 1013) con el logotipo distintivo de la actividad de reciclaje y el cerramiento con rejas metálicas en color verde negruzco (RAL 6012). El letrero según diseño municipal aprobado para establecimientos normados por la Presente Ordenanza e indicado en el plano como LETRERO PARA CENTRO DE ACOPIO (recicladoras).

Artículo 28.- Las nuevas instalaciones, así como las existentes, autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable tendrán autorizado un Centro de Acopio por solar, siendo sólo para la prestación de este servicio, no combinado con otro uso, cumpliéndose además según la actividad permitida con las adecuaciones, dimensiones y demás normas que aplique por cada caso de lo contrario aplicará la sanción muy grave que corresponde más la suspensión inmediata de la actividad.

La Dirección Municipal de competencia podrá solicitar la baja del Permiso Municipal (**TASA DE HABILITACIÓN y CÓDIGO MUNICIPAL**) contando con la revocatoria promulgada a través de una Comisaría Municipal, y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 29.- Tasa de Habilitación.- Para efectos de solicitar la Tasa de Habilitación para la actividad de almacenamiento, lavado, clasificación y/o tratamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en un Centro de Acopio, el petionario (propietario del negocio persona natural o jurídica) deberá presentar y cumplir ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), los siguientes requisitos:

- a) Consulta de Uso de Suelo FACTIBLE obtenida a través del SISTEMA SERVICIOS EN LÍNEA (página web Municipio de Guayaquil www.guayaquil.gob.ec). En casos específicos que, por la naturaleza del inmueble, ubicación u otros que el sistema de la DECAM no registre o proporcione información, la consulta la efectuará por Ventanilla Única en la Institución Municipal.
- b) Mapa de ubicación exacta con coordenadas UTM zona 17 de las instalaciones del Centro de Acopio, más la foto de la fachada del local en consulta.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Plano con los espacios o distribución que conforman el establecimiento con las instalaciones para Centro de Acopio, acorde con los requerimientos que se detallan en la presente Ordenanza.
- d) Número de personas que laborarán en las actividades de reciclaje o reúso de residuos sólidos recuperables no peligrosos.
- e) Descripción de todos los tipos y volúmenes de residuos sólidos no peligrosos a recuperar, acorde con la capacidad prevista inicialmente en las instalaciones.
- f) Tipo de maquinarias a utilizar en caso de ser requeridas.
- g) Horarios de funcionamiento y de atención al público.
- h) Titularidad de la edificación y/o del terreno en uso, o contrato de arrendamiento legalmente extendido u otra autorización que faculte al peticionario la ocupación del establecimiento.
- i) Protocolos y Manual de Procedimientos de seguridad que tiene o con el que deberá contar las instalaciones para cumplir con las operaciones.
- j) Protocolos y Manual de Procedimientos de limpieza y desinfección que tiene o con el que deberá contar.
- k) Manual y Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, incluye máquinas con el que deberá contar de ser el caso.
- l) Documentos actualizados de Control de Salud del personal que labora en el Centro de Acopio.
- m) Documento de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL que corresponda a la actividad que aplique e indique esta Ordenanza, debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente.
- n) Informe técnico de cumplimiento a las adecuaciones del local emitido por la DECAM que será puesto a consideración de las Direcciones Municipales según competencias (DACMSE, DUEVP, DJV y DMA) para que emitan un informe en conjunto el cual se remitirá a la DUEVP para la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales, previo al cumplimiento de los documentos vigentes y requisitos específicos para otorgar este permiso de funcionamiento exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 30. - Capacitaciones. - Los gestores o propietarios de centros de acopio tendrán la obligación de enviar a su personal y validar su asistencia a cursos de capacitación sobre el manejo de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, dos veces al año, dictados por la Dirección de Ambiente y Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Artículo 31.- Requerimientos Mínimos de los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados. - Los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados que se autoricen, deben contar con los espacios obligatorios y dimensiones mínimas (área y frente) que permitan desarrollar la actividad autorizada dentro de las instalaciones debidamente registradas en la Municipalidad de Guayaquil según normas, condicionamientos establecidos y disposiciones de la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 32.- CENTRO DE ACOPIO NO TECNIFICADO.- El CENTRO DE ACOPIO NO TECNIFICADO podrá funcionar en inmueble de USO COMERCIAL en una de las categorías establecidas en la presente Ordenanza, únicamente para actividades de baja complejidad, tales como recepción, embalaje, pesaje, carga-descarga del producto permitido al interior del predio o inmueble, separación, clasificación por tipo de materiales, compactación, almacenamiento temporal (no mayor a 8 días) en volumen que permite la capacidad de cada espacio adecuado según tipo de establecimiento autorizado contando con los permisos ambientales y municipales según la actividad.

Artículo 33.- CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO.- El establecimiento catalogado como CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO podrá funcionar en inmueble de USO INDUSTRIAL y realizar, además de las actividades permitidas para los centros de acopio no tecnificado, procesamiento y transformación básica de material para reuso (incluye trituración y similares) de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El centro de acopio deberá contar con todos los permisos municipales y ambientales requeridos para esta actividad, en zona permitida y ubicación de compatibilidad con los usos existentes.

Artículo 34.- Dimensiones mínimas de los Centros de Acopio NO Tecnificados. -

CATEGORIA 1 (Anexo 34.1): con área mínima desde 150,00m² hasta menos de 300,00m², y frente mínimo de 10,0m (dimensiones mínimas en el rango tolerable considerado entre un 10% -15% o la identificada en el censo municipal que aplique según el caso) contando con los siguientes espacios mínimos:

a) Área de recepción/ pesaje/ serv. Complementarios	10 m ²
b) Área administrativa (incluye SH personal y clientes)	30 m ²
c) Área de clasificación	20 m ²
d) Área de bodega	50 m ²
e) Parqueo / carga – descarga	40 m ²

Solo para actividades de almacenamiento de material reciclable con pesaje, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluyen servicios complementarios.

Disponer de pasillos o caminos de ronda que no obstaculicen salidas de emergencia.

CATEGORIA 2 (Anexo 34.2): con área mínima desde **300,0m²** hasta menos de **600,00m²** con frente mínimo de **20,0m**.

Solo para actividades de almacenamiento de productos reciclables con pesaje, clasificación, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluye servicios complementarios.

CATEGORIA 3 (Anexo 34.3.): con área mínima desde **600,0m²** con frente mínimo de **20,0m**.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Solo para actividades de almacenamiento para más de **tres tipos de productos** reciclables según capacidad al interior del establecimiento, con pesaje, clasificación, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluyendo los servicios complementarios.

En cualquiera de estas categorías, de disponer o requerir el uso e instalación de un equipo compactador básico, triturador y afines, por cada uno, se incrementará al área mínima un espacio de **20,0 m²** por cada una (espacio que incluye circulación). Implementación que estará relacionada con la capacidad de cada categoría.

Artículo 35.- Condiciones técnicas para Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- Las condiciones y características técnicas ambientales y de bioseguridad vigentes en lo que sea aplicable a cada caso con respecto a lo establecido en la presente Ordenanza Sustitutiva y normativa legal vigente:

1) Adecuación y espacios obligatorios para Centros de Acopio.

- a. Cada establecimiento en su interior cumplirá con las especificaciones técnicas indicadas en el **diseño municipal autorizado** (ver planos **ANEXO 3**). Otros diseños, sin que se desnaturalice la actividad permitida, requerirán de la revisión y aprobación municipal otorgada por la DECAM mediante el Registro de Construcción, Registro Catastral e Inspección Final, siempre que se cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza Sustitutiva.
- b. Estarán permanentemente en buen estado de mantenimiento, orden, aseo y contarán mínimo con los condicionamientos de adecuación, requisitos y requerimientos que corresponden a las categorizaciones que aplica cada Centro de Acopio descritos en el Anexo 3.1. (Categoría 1), Anexo 3.2. (Categoría 2), y Anexo 3.3. (Categoría 3). Iguales condiciones acatarán los Centros de Acopio Tecnificados (tecnificación primaria).
- c. Todos tendrán al interior del Centro de Acopio, con acceso a la vía o calle vehicular, un espacio para el acopio de los residuos y/o desechos sólidos no recuperables en recipientes apropiados según características técnicas establecidas en la Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos en el cantón Guayaquil (Gaceta Municipal Oficial #3 publicada el 6 de enero del 2011), con informe de cumplimiento otorgado por la DACMSE.
- d. Dispondrá de cerramiento perimetral según diseño municipal autorizado y señalizado conforme lo determina la Ordenanza vigente de identificación del inmueble en el cantón Guayaquil.
- e. Una batería sanitaria (SH independientes para hombres y mujeres, y debe estar mínimo uno adecuado para uso de personas de reducida movilidad o con capacidades especiales). Será implementada en función al número del personal y concurrencia de usuarios.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f. Habrá rampa de acceso (vehicular y peatonal de existir desnivel entre el establecimiento y el área de uso público o circulación interna) debidamente señalizado. La rampa para circulación vehicular será tipo abanico según diseño municipal al interior del solar, sitio y/o establecimiento con uso permitido por la **DECAM**.
- g. El o los parqueos según las dimensiones de la categoría que cumpla el Centro de Acopio, estarán determinados de acuerdo a lo siguiente:

▪ **CATEGORIA 1 (AM=150m² / FM= 10m⁹):**

Mínimo un (1) estacionamiento para vehículo de carga liviana.

▪ **CATEGORIA 2 (AM=300,0m² / FM= 20m):**

Mínimo dos (2) estacionamientos (uno para vehículo de carga y otro para vehículo liviano destinado a clientes)

▪ **CATEGORIA 3 (AM=600m² / FM= 20m):**

Un (1) estacionamiento por cada **50m²** de área edificada útil destinada al almacenamiento y **30m²** por oficina(s) o estación(es) de trabajo, la fracción mayor o menor de área determina un parqueo adicional.

En cualquier caso, para los parqueos de vehículos livianos se destinará un estacionamiento para personas de reducida movilidad calculando por cada 25 estacionamientos una plaza con dimensiones de **3,5m** –ancho- x **5,00m** –largo-, la señalización y adecuaciones correspondientes.

La carga-descarga únicamente se realizará al interior del establecimiento y solar autorizado, conteniendo el número de plazas de estacionamientos más el espacio adecuado para la manipulación de los residuos debidamente vinculado al o los parqueos exigibles por la norma según categoría del Centro de Acopio.

- 2) **Adecuaciones técnicas mínimas:** Todos los Centros de Acopio acatarán con lo dispuesto en la presente Ordenanza para el cumplimiento de las normas técnicas con respecto al diseño, construcción, remodelación, adecuación y/o funcionamiento, más las siguientes (se exceptúan de esta obligación los Centros de Acopio menores a 150 m², los cuales deberán observar los espacios mínimos requeridos en esta Ordenanza):

- a) **Área de Operación y Circulación General.-** Espacio destinado para las acciones de carga y descarga del o los vehículos que deben realizar las actividades únicamente al interior del predio, sin comprometer la ocupación de todo tipo de espacio público. Área que será señalizada (horizontal y verticalmente) con el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- b) **Área Administrativa y de Servicios Complementarios.**- Integrada por los espacios necesarios para oficina administrativa, de control de ingresos y servicios básicos, tales como: baterías de servicios higiénicos, vestidores y espacios complementarios afines en sitios totalmente separados de las áreas de acopio y almacenaje temporal según lo exijan las necesidades, cumpliendo con todas las Leyes y Reglamentos laborales vigentes
- c) **Zona de Almacenaje.**- Área para depósito únicamente de residuos sólidos reciclables no peligrosos, construida de manera que permita temporalmente el almacenaje por separado según el tipo de material aprobado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Estos espacios de almacenaje debidamente señalizados, deberán permitir la clasificación de los materiales, **estar ventilados y protegidos (no a la intemperie)**, mantenerlos ordenados y permanentemente aseados (sin olores desagradables evitando la generación y proliferación de vectores peligrosos para la salud pública).

Además, tendrán pisos acabados con superficies antideslizantes, paredes enlucidas y pintadas (incluyendo las colindantes o compartidas con el predio adyacente), tumbados, cubiertas y similares. Las paredes interiores serán lisas con esquinas redondeadas para facilitar la limpieza e impedir la formación de ambientes contaminantes propicios al desarrollo de insectos y microorganismos en general.

Zona de servicios complementarios. - dentro de estas áreas contempla todos los espacios de servicios básicos adicionales requeridos por tipo de establecimiento autorizado y en lo que corresponde a los **Centros de Acopio Tecnificados** (área de máquinas primarias o básicas y demás requeridas e identificadas en la memoria técnica del proyecto con el correspondiente plano arquitectónico presentado incluyendo área adicional a considerarse).

- 3) **Localización y condiciones generales de funcionamiento.** La localización y funcionamiento de los Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable deberán sujetarse como mínimo a las siguientes condiciones:
 - a) La infraestructura e instalaciones autorizadas facilitarán el acceso y estacionamiento de vehículos al interior del inmueble. Todas las actividades se realizarán al interior del mismo y no se autoriza actividades combinadas (un Centro de Acopio por solar).
 - b) Deberán acatar las normas de edificación cumpliendo condicionamientos, diseño municipal, uso del inmueble y actividad en la categoría que aplique



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

el establecimiento de acuerdo a las dimensiones mínimas establecidas según la categoría que cumpla el Centro de Acopio.

- c) **No deben estar localizados a menos de cien metros (100m)** de distancia a sitios donde funcionen establecimientos docentes, hospitalarios, destacamento o centros militares, mercados, locales de expendio de alimentos preparados y otros similares, cuyas actividades pueden interferir o resulten perjudiciales por la incompatibilidad de usos en locales que se encuentren funcionando antes que este tipo de instalación autorizadas o no (Centro de Acopio).
- d) **No aglomerar, obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal ni causar problemas de contaminación visual.**
- e) Contar con un sistema de suministro de agua potable en cantidad suficiente para realizar permanentemente actividades de lavado y limpieza del Centro de Acopio. Incluye reservas de agua (cisternas, tanques elevados y afines) de acuerdo a la capacidad que demanda el local y el Benemérito Cuerpo de Bomberos como medida de prevención contra incendios.
- f) Cumplir con las disposiciones de Ley, Decretos y Ordenanzas Municipales reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y de bioseguridad.
- g) Disponer mínimo de los **servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono.**
- h) Cumplir con las normas de seguridad industrial en vigencia, primeros auxilios y prevención de incendios indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, contar con el equipamiento e instalaciones necesarias, la capacitación de todo el personal que trabaja en el Centro de Acopio y aplicar la señalización de seguridad en las instalaciones del Centro de Acopio para prevenir situaciones emergentes en caso de presencia de fuego, explosiones y demás tipos de riesgos ambientales y operacionales.
- i) Acatar las normas de seguridad contra incendios.
- j) Acatar las **normas de salud pública y bioseguridad** como las demás aplicables para todo el personal que labora en el establecimiento autorizado y también los relacionados con la actividad (conductores, estibadores y afines) que de manera individual usaran las protecciones adecuadas y en como lo demande la ley, protocolo, manual y afines.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4) Requerimientos Particulares de los Centros de Acopio. –

- a) En los Centros de Acopio, el personal que manipula los residuos sólidos reciclables no peligrosos, deberán contar con el uniforme adecuado, de acuerdo a su actividad (overol con el respectivo logotipo de la empresa o sitio de trabajo) incluyendo el equipo de protección personal y bioseguridad, principalmente el uso de mascarilla quirúrgica, gafas acrílicas de protección, como de otros artículos personales que se exijan en prevención a riesgos de contaminación por manipulación; además de las prendas que sirvan para evitar heridas, golpes en el cuerpo y, como de la protección contra olores, material particulado (polvo) y ruido u otras situaciones afines o las que la norma de salud pública determine en sus normas, leyes, protocolos y/o manuales, en lo que aplique a este tipo de establecimiento.
- b) La operación de los Centros de Acopio autorizadas deberá desarrollarse bajo las siguientes condiciones de funcionamiento y adecuación:
- c) Mantener el entorno de sus instalaciones incluidas las aceras, en perfectas condiciones de limpieza y libre de todo tipo de residuos sólidos, líquidos, pastosos y/o lixiviados.
- d) Asegurar y aislar las instalaciones con el espacio exterior y edificaciones colindantes dejando los retiros que la norma de construcción establece, para evitar contaminación visual, proliferación de vectores peligrosos para la salud pública, ruidos, olores ofensivos y demás situaciones relacionadas.
- e) Realizar actividades de carga, descarga y manipulación de residuos sólidos recuperables no peligrosos únicamente al interior de las instalaciones en los establecimientos autorizados cumpliendo con el horario establecido por zona determinada en la norma vigente para la circulación de vehículos con carga y las reformatorias existentes o estipuladas posteriormente.
- f) Desinfectar y desodorizar diariamente y demás actividades que garanticen las óptimas condiciones sanitarias a conservar de manera que no haya proliferación de vectores y otros contaminantes que puedan dañar el medio ambiente y la salud.
- g) Usar equipos básicos o máquinas primarias para la transformación del producto reciclado no peligroso (Centro de Acopio Tecnificado con trituración, transportación interna con bandas, envasado principalmente) en áreas adecuadas con instalaciones conforme a las normas exigibles y en buen estado de mantenimiento, funcionamiento y dotado de las señalizaciones correspondientes. El personal a cargo debidamente protegidos conforme lo establecen las normas de riesgo laboral, salud e higiene.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- h) Demás impartidas por las Autoridades Municipales de competencia,
- i) Los residuos sólidos no recuperables producto de la operación del Centro de Acopio, deberán estar debidamente embalados en sacos o fundas plásticas o en espacios con recipientes apropiados (tachos, contenedores, cajas u otros dispuesto en la Ordenanza Municipal respectiva), situado al interior de las instalaciones en un área destinada para la recepción de estos desechos con acceso a la vía o calle vehicular, respetando las frecuencias y horarios de recolección establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para cada subzona del cantón.
- j) En caso de que se produzcan volúmenes superiores a **4m³** por día, de **residuos sólidos no recuperables**, deberá instalar a su costo, uno o varios contenedores para los mismos, cuyas especificaciones técnicas serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- k) El Administrador del Centro de Acopio deberá suministrar mensualmente a la **DACMSE**, el cuadro estadístico de la recolección de residuos sólidos recuperables no peligrosos, identificada la cantidad generada en cada zona de recolección establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, desglosando las cantidades por tipo de residuos.

TÍTULO III

CONTROL

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- La inobservancia a estas prohibiciones serán consideradas como faltas muy graves y se sancionarán conforme a lo previsto en el **Capítulo Tercero** de la presente ordenanza.

Artículo 37. - A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

1. PROHIBICIONES PARA EL GENERADOR COMERCIAL O INDUSTRIAL. -

1. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

2. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable a un gestor o transportista que no haya sido debidamente registrado y aprobado por la Autoridad Municipal competente.
3. Descargar, manipular o almacenar residuos sólidos recuperables y no recuperables en la vía pública u otro espacio o inmueble no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
4. Entregar para su comercialización residuos no recuperables a cualquier transportista no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
5. Abandonar los residuos reciclados y los desechos sólidos no recuperables, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, solares e inmuebles con usos no procedentes, vías o áreas públicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, u otros sitios no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
6. Almacenar por más de **quince (15) días** consecutivos los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, o almacenar aquellos que no sean residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

2. PROHIBICIONES PARA EL GESTOR O TRANSPORTISTA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. -

- a) Realizar el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en vehículos no autorizados y no acorde a las características establecidas en esta Ordenanza. Además, transportar en vehículos que se encuentren en mal estado de mantenimiento, ni contar con el Código Municipal.
- b) Transportar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin las medidas de seguridad o incorrectamente embalados o protegidos.
- c) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- d) No contar con la licencia de conducir en la categoría que se requiere o vigente.
- e) No contar con los equipos de seguridad contra incendio en el transporte autorizado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) No contar con la identificación del vehículo autorizado (color, logotipo, código municipal) de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- g) Incumplir con las medidas y Protocolos de Bioseguridad y Salud Ocupacional vigentes para el transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable
- h) Recuperar de los contenedores, recipientes, envases y/o tachos instalados en la vía pública los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. Acción que solo debe hacerlo en la fuente.
- i) Transportar cualquier tipo de residuos no recuperables y/o desechos sólidos de carácter peligroso y contaminante.
- j) Derramar la carga u obstaculizar la vía pública, y/o otros espacios de uso público para el tránsito peatonal o vehicular.
- k) Trasladar y/o entregar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin la guía de remisión o documentos afines otorgados por el generador comercial, encargado del sitio de almacenamiento colectivo o el Centro de Acopio autorizado por la Municipalidad de Guayaquil. Esta falta será catalogada como productos de dudosa procedencia.
- l) Circular trasladando residuos sólidos no peligrosos de material recuperable de dudosa procedencia.
- m) Además, se prohíbe la circulación y transporte en vehículos que incumplan las condiciones y características dispuesta en la presente Ordenanza Sustitutiva, como de aquellos que transiten en mal estado de mantenimiento; los que en la movilización derramen la carga o se estacionen obstaculizando la vía o área pública; falta de mantenimiento, limpieza permanente o periódica, y los que no cuenten con el registro vehicular ni el Permiso Municipal actualizado.
- n) Que los conductores del transporte autorizado residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, no dispongan de los equipos de protección personal que la actividad demanda en materia de salud, como los de seguridad y comunicación, así como de tenerlos, en mal estado, rotos y demás situaciones que recaen en la caducidad o no servibles.
- o) Generar impacto vial negativo en las calles de acceso.
- p) Circular sin la debida póliza de responsabilidad civil contra terceros vigente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3) PROHIBICIONES PARA EL GESTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN LOS CENTROS DE ACOPIO.

- a) Iniciar la actividad de reciclaje, reúso (incluyendo los establecimientos que apliquen la transformación tecnicada primaria, -no elaboración ni fabricación-) y su comercialización en Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin haber obtenido previamente el Registro de Construcción, Remodelación o Ampliación, Certificado de Inspección Final y la Tasa de Habilitación y Control, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas de acuerdo a las competencias de las Direcciones Municipales **DACMSE, DECAM, DJV, DUEVP y DMA**.
- b) Realizar toda actividad de comercialización y recuperación de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio, sin contar con la debida **Autorización Administrativa Ambiental**, según corresponda.
- c) Disponer en la vía pública los residuos sólidos no recuperables, producto de la operación del Centro de Acopio. Únicamente podrá efectuarse en horarios y frecuencias aprobadas por la DACMSE.
- d) Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados cualquier actividad relacionado al reciclaje (carga, descarga, separación, clasificación, lavado y demás procesos afines) de residuos sólidos recuperables, no recuperables y no peligrosos.
- e) Realizar en el Centro de Acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de residuos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.
- f) Quemar cualquier tipo de residuos sólidos recuperables o no y todos los desechos sólidos. Además, almacenar los desechos sólidos no peligrosos que acopia o los que genere el establecimiento por más de **8 días** calendarios.
- g) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- h) Incumplir con las normas de seguridad y con las de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos.
- i) Incumplir con las áreas mínimas o adecuaciones básicas complementarias según categoría de Centro de Acopio (tecnificado o no tecnificado) dispuesta en esta Ordenanza Sustitutiva.
- j) Desarrollar la actividad de Centro de Acopio en:
 - 1. Inmuebles con **usos combinados** (vivienda-comercio; residencia-industria; comercio o industria con actividades peligrosas, explosivas, contaminantes y demás observada por la Autoridad de competencia).
 - 2. En una edificación con uso distinto al registrado en catastro (Ficha Predial) de la Municipalidad de Guayaquil.
 - 3. En una edificación o inmueble independiente (que **no** registre ni ocupe un solo solar o predio catastral).
- k) Almacenar y hacinar materiales en lugares no destinados en las áreas internas del Centro de Acopio autorizado.
- l) Desnaturalizar la actividad indicada en la Tasa de Habilitación otorgada y en vigencia.
- m) Producir impacto o contaminación ambientales (emisión de partículas, ruidos, otras similares) entorno al Centro de Acopio.
- n) Ejercer la actividad en solares no independientes o en edificaciones con uso combinado (vivienda / comercio; residencial / comercial; y afines o similares).
- o) Comercializar, recuperar y reciclar materiales recuperables no peligrosos que no estén dispuesto en esta Ordenanza o de aquellos afines no autorizados por la(s) Autoridad(es) Municipal de competencia.
- p) Instalarse o ubicarse el Centro de Acopio **a menos de cien metros de distancia (100m.)**, a los predios frentistas o colindantes a zonas regeneradas, áreas verdes, cuerpos de agua (ríos, esteros, otros afines), espacios de uso público, entorno a mercados y áreas de ordenamiento municipal, establecimientos de la salud, educativos y comerciales destinados a la venta de alimentos (restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y otros afines o similares).
- q) Realizar la actividad en zonas no permitidas. Se exceptúan los casos de estos establecimientos existentes e identificados en el censo municipal a cargo de la DACMSE, según lo enuncia en el informe preliminar solicitado por el interesado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- r) Realizar actividades no permitidas en virtud de la categorización establecida en la presente Ordenanza.
- s) Contravenir las normas de salud pública en la falta de protecciones del personal permanente o relacionado con las labores vinculadas directamente con el establecimiento.
- t) Infringir las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las observadas por la Autoridad de competencia.
- u) Falta de uso de los equipos, prendas y señalización complementaria de protección y bioseguridad. Además, la no exigencia de la capitación obligatoria y control de cumplimiento en las instalaciones, personal que labora, alrededores o entorno, u otras acciones perjudiciales.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 38.- Las contravenciones o infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza (generador, transportista y representantes -propietarios, administradores o representantes legales- de los Centros de Acopio), correspondiendo a los comisarios instructores conocer las denuncias o informes de los inspectores municipales y recabar las pruebas; y, de haber mérito remitir a los comisarios sancionadores para imposición de la correspondiente sanción, siguiendo el debido proceso señalado en el **Código Orgánico Administrativo** vigente, serán sancionados con multas que para la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. - Contravenciones LEVES: Sujetas al pago de una multa equivalente al treinta por ciento del Salario Básico Unificado (**30% SBU**) del trabajador en general.

Contravenciones leves del TRANSPORTISTA:

- a) Transportar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin las medidas de seguridad o incorrectamente embalados o protegidos.
- b) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) No contar con la identificación del vehículo autorizado (color, logotipo, código municipal) de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- d) Recuperar de los contenedores, recipientes, envases y/o tachos instalados en la vía pública los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. Acción que solo debe hacerlo en la fuente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 40.- Contravenciones GRAVES: Sujetas al pago de una multa equivalente al sesenta por ciento del Salario Básico Unificado (**60% SBU**) del trabajador en general.

Contravenciones graves del GENERADOR COMERCIAL E INDUSTRIAL:

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.
- b) Descargar, manipular o almacenar residuos sólidos recuperables y no recuperables en la vía pública u otro espacio o inmueble no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) La reincidencia de una infracción leve será considerada como una infracción grave.

Contravenciones graves del TRANSPORTISTA:

- a) Trasladar y/o entregar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin la guía de remisión o documentos afines otorgados por el generador comercial, encargado del sitio de almacenamiento colectivo o el Centro de Acopio autorizado por la Municipalidad de Guayaquil. Esta falta será catalogada como productos de dudosa procedencia.
- b) Generar impacto vial negativo en las calles de acceso.

Contravenciones graves del CENTRO DE ACOPIO:

- a) Iniciar la actividad de reciclaje, reúso (incluyendo los establecimientos que apliquen la transformación tecnificada primaria, -no elaboración ni fabricación-) y su comercialización en Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin haber obtenido previamente el Registro de Construcción, Remodelación o Ampliación, Certificado de Inspección Final y la Tasa de Habilitación y Control, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas de acuerdo a las competencias de las Direcciones Municipales **DACMSE, DECAM, DJV, DUEVP y DMA**.
- b) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos, con la correspondiente identificación de la cantidad generada por cada zona de recolección establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) Disponer en la vía pública los residuos sólidos no recuperables, producto de la operación del Centro de Acopio. Únicamente podrá efectuarse en horarios y frecuencias aprobadas por la DACMSE.
- d) Realizar en el Centro de Acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de residuos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.
- e) Quemar cualquier tipo de residuos sólidos recuperables o no y todos los desechos sólidos. Además, almacenar los desechos sólidos no peligrosos que acopia o los que genere el establecimiento por más de **8 días** calendarios.
- f) Incumplir con las áreas mínimas o adecuaciones básicas complementarias según categoría de Centro de Acopio (tecnificado o no tecnificado) dispuesta en esta Ordenanza Sustitutiva.
- g) Desarrollar la actividad de Centro de Acopio en:
 - 1. Inmuebles con **usos combinados** (vivienda-comercio; residencia-industria; comercio o industria con actividades peligrosas, explosivas, contaminantes y demás observada por la Autoridad de competencia)
 - 2. En una edificación con uso distinto al registrado en catastro (Ficha Predial) de la Municipalidad de Guayaquil.
 - 3. En una edificación o inmueble independiente (que **no** registre ni ocupe un solo solar o predio catastral).
- h) Almacenar y hacinar materiales en lugares no destinados en las áreas internas del Centro de Acopio autorizado.
- i) Dar un uso distinto a la actividad indicada en la Tasa de Habilitación otorgada y en vigencia.
- j) Producir impacto o contaminación ambientales (emisión de partículas, ruidos, otras similares) entorno al Centro de Acopio.
- k) Ejercer la actividad en solares no independientes o en edificaciones con uso combinado (vivienda / comercio; residencial / comercial; y afines o similares).
- l) Comercializar, recuperar y reciclar materiales recuperables no peligrosos que no estén dispuesto en esta Ordenanza o de aquellos afines no autorizados por la(s) Autoridad(es) Municipal de competencia.
- m) Instalarse o ubicarse el Centro de Acopio **a menos de cien metros de distancia (100m.)**, a los predios frentistas o colindantes a zonas regeneradas, áreas verdes, cuerpos de agua (ríos, esteros, otros afines), espacios de uso público, entorno a



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

mercados y áreas de ordenamiento municipal, establecimientos de la salud, educativos y comerciales destinados a la venta de alimentos (restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y otros afines o similares).

- n) Realizar la actividad en zonas no permitidas. Se exceptúan los casos de estos establecimientos existentes e identificados en el censo municipal a cargo de la DACMSE, según lo enuncia en el informe preliminar solicitado por el interesado.
- o) Falta de uso de los equipos, prendas y señalización complementaria de protección y bioseguridad. Además, la no exigencia de la capitación obligatoria y control de cumplimiento en las instalaciones, personal que labora, alrededores o entorno, u otras acciones perjudiciales.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones graves será sancionada con el recargo del **100%** de la multa originalmente dispuesta y la **SUSPENSIÓN y/o CLAUSURA por 30 días**, en el caso del TRANSPORTISTA y del CENTRO DE ACOPIO.

El **GENERADOR** reincidente será sancionado con multa de cinco Salarios Básicos Unificados (**5 SBU**) del trabajador en general.

Artículo 41.- Contravenciones MUY GRAVES: Estarán sujetos al pago de una multa de diez Salarios Básicos Unificados (**10 SBU**) del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL GENERADOR

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.
- b) Entregar para su comercialización residuos no recuperables a cualquier transportista no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) Abandonar los residuos reciclados y los desechos sólidos no recuperables, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, solares e inmuebles con usos no procedentes, vías o áreas públicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, u otros sitios no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- d) Almacenar por más de **quince (15) días** consecutivos los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, o almacenar aquellos que no sean residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL TRANSPORTISTA:

- a) Realizar el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en vehículos no autorizados y no acorde a las características



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

establecidas en esta Ordenanza. Además, transportar en vehículos que se encuentren en mal estado de mantenimiento, ni contar con el Código Municipal.

- b) Incumplir con las medidas y Protocolos de Bioseguridad y Salud Ocupacional vigentes para el transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.
- c) Transportar cualquier tipo de residuos no recuperables y/o desechos sólidos de carácter peligroso y contaminante.
- d) No disponer de los equipos de protección personal que la actividad demanda en materia de salud, como los de seguridad y comunicación, así como de tenerlos, en mal estado, rotos y demás situaciones que recaen en la caducidad o no servibles.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL CENTRO DE ACOPIO

- a) Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados cualquier actividad relacionado al reciclaje (carga, descarga, separación, clasificación, lavado y demás procesos afines) de residuos sólidos recuperables, no recuperables y no peligrosos.
- b) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).
- c) Incumplir con las normas de seguridad y con las de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos.
- d) Realizar actividades no permitidas en virtud de la categorización establecida en la presente Ordenanza.

En caso de reincidencia el cometimiento de faltas consideradas como muy graves, se procederá siguiendo el debido proceso a la **REVOCATORIA de la AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN** (Tasa de Habilitación y Control de Establecimiento).

Artículo 42.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción.

Artículo 43.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para corregir el daño causado.

Artículo 44.- Revocatoria de la Autorización de Operación. – También procederá la revocatoria de la autorización municipal de operación y/o funcionamiento, cuando el



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CONTRAVENTOR no cumpliere el pago de la multa que le hubiere sido impuesta por la Autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en un término máximo de **ocho (8) días** contados desde la fecha de notificación de la referida multa registrada.

Artículo 45. – Los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados, de cualesquiera de las categorías que señala el artículo 35 de la presente Ordenanza, sean de propiedad de personas naturales o jurídicas, tendrán como incentivo tributario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la presente norma, la exoneración de hasta el 50% del valor del Impuesto Predial Urbano o Rural, según corresponda, por el inmueble destinado a la labor de acopio.

Para recibir este beneficio, se lo deberá solicitar ante el Director Financiero Municipal, quien mediante una Resolución motivada concederá dicho incentivo. Para acogerse a dicho trámite, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 43 y siguientes de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS V AMBIENTALES

Artículo 46.- Incentivos tributarios.- Los generadores domiciliarios que cumplan con las obligaciones contempladas en la presente Ordenanza mediante la separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable para entregarlos a un reciclador base o recolector calificado, recibirán como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la exoneración de hasta el 50% del impuesto predial que deban pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aplicable anualmente.

Artículo 47.- La Dirección de Ambiente emitirá un informe técnico con la identificación del porcentaje de exoneración al que puedan acceder los interesados según la cantidad de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable que se hayan generado en la zona de recolección a la que pertenece.

Artículo 48.- El interesado deberá presentar la solicitud de exoneración en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en virtud del informe técnico establecido en el artículo precedente.

Artículo 49.- Convenios con Universidades o Institutos de Investigación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá suscribir convenios con institutos de investigación o universidades, en caso de que, para la verificación se requiera de apoyo especializado. Los informes realizados por los institutos de investigación o universidades que mantengan convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán ser considerados para el pronunciamiento de la Dirección de Ambiente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 50.- Porcentaje de aplicación de los incentivos tributarios para el generador domiciliario. - El porcentaje de exoneración se aplicará según la siguiente tabla:

Peso Neto de Residuos Sólidos No Peligrosos de Material Recuperable entregado al año por predio	Exoneración
De 100 a 250 kg.	10%
Desde 251 kg. hasta 400 kg.	20%
Desde 401 kg. hasta 550 kg.	30%
Desde 551 kg. hasta 700 kg.	40%
De 701 kg. en adelante	50%

El porcentaje de la exoneración que le corresponda al beneficiario se calculará en función del peso de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable entregado (el cual se calculará sobre el total de kilogramos anuales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable generados por la zona de recolección y dividido para el total de predios que conforma la zona), que conste en el informe técnico que se elaborará para el efecto.

Artículo 51.- Emisión de la Resolución.- La Dirección Financiera elaborará la resolución correspondiente, en virtud del informe técnico que la Dirección de Ambiente elaborará para el efecto.

Artículo 52.- Aplicación de la exoneración.- La exoneración se aplicará a partir de la fecha en que sea expedida, por lo tanto, se calculará proporcionalmente de acuerdo a los meses que falten para la conclusión del año fiscal en curso.

Artículo 53.- Revocatoria de la resolución y devolución: Si durante la vigencia de la exoneración tributaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por cualquier forma, llegare a constatar que el beneficiario no ha cumplido con alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, luego del proceso administrativo correspondiente, la Dirección Financiera Municipal revocará la resolución de exoneración y el Municipio estará en la facultad de exigir el pago de los valores exonerados a partir de la fecha en la que se haya dado el incumplimiento que lo motiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza será por fases establecidas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En un término de **noventa (90) días** posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá presentar el informe al que se refiere el inciso anterior y la fecha de inicio de la primera fase.

SEGUNDA. - En un término de **noventa (90) días** posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Institucional con la colaboración de la Direcciones Municipales competentes establecerán los procedimientos y formularios para poder realizar labores de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN POSTERIOR DE RESIDUOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS, dentro del ámbito al que se refiere el **Art. 2** de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En un término de **noventa (90) días** posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos que se encuentren funcionando en zonas no permitidas por no aplicar el uso o la compatibilidad de usos de acuerdo al Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza, deberán reubicarse previo a la obtención del Certificado Municipal de Consulta del Uso del Suelo y al cumplimiento de las dimensiones mínimas (áreas y frente del local) para un Centro de Acopio que determine el informe técnico otorgado por la **DECAM** y **DACMSE** respectivamente. Acción que se notificará a la publicación de este documento para que en el tiempo indicado se dé cumplimiento conforme lo promulga esta disposición.

Los casos de Centros de Acopios que estando en zona no permitida funcionen y cuente con el registro del censo municipal y su actualización, podrán obtener el informe inicial emitido a través de la **DACMSE** para que se cumpla con el proceso que demanda y aplica la segunda y quinta disposición transitoria de esta Ordenanza Sustitutiva. A la publicación de este documento deberá iniciarse el trámite municipal correspondientes, que de no efectuarse, justificar y haber transcurrido **noventa (90) días**, se procederá conforme a derecho previa citación más multa realizada a través de la Comisaría Municipal asignada, de hacer caso omiso la clausura correspondiente.

CUARTA.- En un término de **ciento ochenta (180) días** posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, los Centros de Acopio que se encuentren funcionando en zonas permitidas deberán adecuarse de acuerdo a los requisitos contenidos en esta Ordenanza.

Comprende los Centros de Acopio existentes que dispongan del informe inicial según registro en el censo municipal estipulado en el último párrafo de la Segunda Transitoria.

QUINTA.- El mismo término que tienen los Centros de Acopio indicada en la Tercera Transitoria de esta Ordenanza, aquellos locales que se encuentran funcionando y los que van a iniciar actividad con su respectiva Tasa de Habilitación, deben acreditar a los transportistas que estén a ellos vinculados, registrándolos en el Gobierno Autónomo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Descentralizado Municipal de Guayaquil (a través de la **DACMSE**) para la otorgación del código municipal y autorización correspondiente con fecha de vigencia más el control y reporte de novedades que demande cada caso.

SEXTA.- Los CENTROS DE RECUPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES con procesamientos y transformación de los residuos sólidos no peligrosos recuperables que no son específicamente Centro de Acopios, aplicarán como industrias según la categorización ambiental en las zonas que permita la Ordenanza Sustitutiva que Norma las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Guayaquil contando con el uso del suelo correspondiente.

Los establecimientos existentes que estén en zonas no permitidas y tengan registro catastral municipal y/o Tasa de Habilitación debidamente otorgada, será revisada conforme a las competencias de las Direcciones de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (**DECAM**); Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (**DACMSE**); Justicia y Vigilancia (**DJV**); y del Uso del Espacio y Vía Pública (**DUEVP**), para determinar según el caso que corresponda, su continuidad de funcionamiento o aplicar el correspondiente plan de abandono.

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (**DUPOT**) se encargará de mantener actualizado el plano de zonas establecido para esta actividad e incorporarlo a las Ordenanzas de competencia que se vinculen como a los proyectos y normas urbanísticas considerados posterior a la aprobación del presente documento en coordinación con la DACMSE y DECAM.

DISPOSICION GENERAL

A más de las disposiciones y condicionamientos contenidos en esta Ordenanza Sustitutiva, los propietarios o administradores de los Centros de Acopios en general, sean estos tecnificados o no tecnificados, sus trabajadores, conductores y personal administrativo deberán someterse en lo que fuere aplicable a los protocolos y normativas contenidas en la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**. Obligación que existirá hasta que esta última sea expresamente derogada.

DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza que Establece los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como las Normas de Funcionamiento para los Establecimientos y Sistemas dedicados a la Recolección, Clasificación, Transporte y Almacenamiento Temporal en Centros de Acopio, Comercialización y/o Actividades de Reutilización o Reciclaje de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en la Ciudad de Guayaquil publicada el 15 de enero 2010, y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se le oponga.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia en un plazo de 6 meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, en la Gaceta Tributaria Digital y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 25 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 01 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 02 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de abril del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

<p>ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTON GUAYAQUIL</p>	<p>Dimensión mínima CATEGORIA 1</p> <p>frente (mt) 150 área (m²) HASTA 300</p>	<p>Código</p> <p>CENTRO DE ACOPIO NO TECNIFICADO CATEGORIA 1- ANEXO 34.1</p> <p>Solo para actividades de almacenamiento para un tipo de producto reciclable con pesaje, almacenamiento temporal y carga-descarga.</p>	<p>Minimo 10</p> <p>HASTA 300</p>	<p>OTRAS DISPOSICIONES A CUMPLIRSE :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado con otras actividades (vivienda, otros locales comerciales, garajes públicos u otros). UN CENTRO DE ACOPIO por solar. - Tener cerramiento semitransparente, según diseño Municipal respectivo. Los no transparentes únicamente con aprobación de la Comisión Municipal de Control Operativo y Ordenamiento de Establecimientos Comerciales en el cantón Guayaquil. - Enlucir y mantener pintadas las fachadas correspondientes al Centro de Acopio, incluyendo las paredes perimetrales de los solares colindantes. - Tener rampa, con piso reforzado en toda la sección de ingreso vehicular al Centro de Acopio. Debe estar debidamente pavimentada la acera en la extensión de toda la fachada del Centro de Acopio. La rampa según diseño municipal (tipo abanico) y señalizada - El piso del Centro de Acopio en el área de clasificación y/o almacenamiento debe ser pavimentado. - Cumplir con la instalación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - Las instalaciones eléctricas deberán estar empotradas, las luminarias serán de alta intensidad luminica al interior y exterior del centro de acopio. - Señalización horizontal y vertical clara y permanente, cumpliendo con el mantenimiento preventivo de los mismos. - Cumplir con las normas de prevención contra incendios, según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. - Tener instalado botiquín de primeros auxilios con los insumos necesarios para una emergencia - Cumplir con las normas de seguridad y de prevención contra incendios según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y certificado por esta institución. Los extintores deben estar en un lugar visible y accesible (a una altura visible) y señalizada. Contar con alarma(s) y el área de almacenamiento temporal con rociador(es) según lo determinado por la institución Bomberil. - Cumplir con la adecuación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - El letrero o rótulo exterior, debe contar con el informe la DUOT (normas de instalación y las características técnicas) mas la aprobación de la Comisión Municipal de Rótulos. Se instalaran en un lugar visible conforme lo disponga la Ordenanza y sus Reformatorias en vigencia. Se prohíbe pintar publicidad en la fachada o estructuras, o exhibir otro tipo de rótulos publicitarios y demás elementos que se contrapongan a la norma municipal aplicable. - Mantener ordenado y limpio el establecimiento. <p>PARQUEOS: según lo que determine la norma de la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones y Control de Edificaciones para vehículos livianos. Para camión(es): 1 parqueo por cada 150m² en áreas hasta menos de 420m². + 1 parqueo adicional por fracción.</p>
<p>ESQUEMA OPCIONAL CON AMBIENTES OBLIGATORIOS</p>	<p>REQUISITOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extintor (es) en lugar (es) visible (s), accesible (s), con señalización y con avisador manual de incendio. Según producto reciclado instalación de rociador según informe Cuerpo de Bomberos. - Batería sanitaria (inodoro, lavamanos. Para trabajadores adicional vestidor y ducha) con recubrimiento de pisos y paredes con material duradero y de fácil limpieza. - Piso debe ser pavimentado y en buen estado de mantenimiento. - Paredes de mampostería. - Cubierta metálica, fibrocemento o losa. - Instalaciones eléctricas empotradas. Solo canalizadas en áreas de no almacenamiento. - Ventilación natural y/o artificial. - Iluminación natural y artificial. - Señalización: vertical y horizontal. - Lámparas de emergencia. - Numeración del local - Utilizar equipos de protección personal. - Exhibir en un sitio visible el o los Permisos Municipales. - Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil - Permiso de Funcionamiento vigente - Rampa(s) de acceso y puertas de acceso sin interrumpir la circulación interna ni externa. - Registro de Construcción aprobado - Registro Catastral con USO COMERCIAL - Inspección Final concluido - Certificado DACMSE-Dpto. de Aseo Cantonal para el Manejo de los Desechos Sólidos no peligrosos ni contaminantes y adecuaciones. - Certificado de Categorización ambiental y de la Dirección Municipal del Ambiente el Registro e informe de normas relacionadas. - Uso del suelo en zona permitida - Tasa de Habilitación y Patente vigentes 	<p>RESTRICCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - No utilizar ni comprometer el espacio público para servicio de reparación, toda la actividad se debe realizar al interior del local. - Al interior del Centro de Acopio se debe mantener libre el espacio de circulación y de maniobra - Esta actividad únicamente se realiza en solar independiente. No se permitirá el uso combinado. - Parqueo solo de transporte de carga autorizado, registrado con Código Municipal y Permiso de Circulación. - Funcionar sólo de contar con Permiso Municipal, Tasa de Habilitación, adecuaciones y cumplir con todas las normas que la actividad demande. - Prohibido entorno a establecimientos y equipamientos que se vean afectados x contaminación o funcionamiento en una distancia no menor a 100mt.; los predios frente a áreas restringidas (zonas regeneradas, ordenamientos municipales, áreas verdes, cuerpos de agua -ríos, esteros, etc.-) y demás dispuestas por la Ordenanza que regula esta actividad. - Contar con el informe favorable de la Comisión Municipal de Ordenamiento y Control Operativo de Establecimientos en el cantón Guayaquil 	<p>SIMBOLOGIA:</p> <p>En sitios permitidos por la Ordenanza que norma esta actividad acorde a ubicaciones del plano de Zonas donde se prohíbe Centros de Acopio para Recicladores en el cantón de Guayaquil.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - El control de letreros estará sometido a la Ordenanza de Rótulos y sus Reformatorias en vigencia. - El control de vehículos de carga de material reciclado según tonELAJE, vías según PERMISO DE CIRCULACION emitido por la Autoridad de Tránsito de competencia en el cantón Guayaquil. - El Registro del vehículo de transporte con el CODIGO MUNICIPAL asignado previa aprobación de la Solicitud en el Registro del transporte y monitoreo por la Cooperación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

<p>ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTON GUAYAQUIL</p> <p>CANTON CENTRO DE ACOPIO CATEGORIA 2- ANEXO 34.2</p> <p>Solo para actividades de almacenamiento para dos o tres tipo de producto reciclable con pesaje, clasificación, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga.</p>	<p>Dimensión mínima</p> <table border="1"> <tr> <td>CATEGORIA 2</td> <td>Desde 300 - Hasta menos de 600</td> </tr> <tr> <td>frente (m)</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>área (m²)</td> <td></td> </tr> </table>	CATEGORIA 2	Desde 300 - Hasta menos de 600	frente (m)	20	área (m ²)		<p>OTRAS DISPOSICIONES A CUMPLIRSE :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado con otras actividades (vivienda, otros locales comerciales, garajes públicos u otros). UN CENTRO DE ACOPIO por solar. - Tener cerramiento semitransparente, según diseño Municipal respectivo. Los no transparentes únicamente con aprobación de la Comisión Municipal de Control Operativo y Ordenamiento de Establecimientos Comerciales en el cantón Guayaquil. - Enlucir y mantener pintadas las fachadas correspondientes al Centro de Acopio, incluyendo las paredes perimetrales de los solares colindantes. - Tener rampa, con piso reforzado en toda la sección de ingreso vehicular al Centro de Acopio. Debe estar debidamente pavimentada la acera en la extensión de toda la fachada del Centro de Acopio. La rampa según diseño municipal (tipo abanico) y señalizada - El piso del Centro de Acopio en el área de clasificación y/o almacenamiento debe ser pavimentado. - Cumplir con la instalación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - Las instalaciones eléctricas deberán estar empotradas, las luminarias serán de alta intensidad lumínica al interior y exterior del centro de acopio. - Señalización horizontal y vertical clara y permanente, cumpliendo con el mantenimiento - Cumplir con las normas de prevención contra incendios, según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. - Tener instalado botiquín de primeros auxilios con los insumos necesarios para una emergencia - Cumplir con las normas de seguridad y de prevención contra incendios según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y certificado por esta institución. Los extintores deben estar en un lugar visible y accesible (a una altura visible) y señalizada. Contar con alarma(s) y el área de almacenamiento temporal con rotador(es) según lo determinado por la Institución Bomberil. - Cumplir con la adecuación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - El letrero o rótulo exterior, debe contar con el informe la DUOT (normas de instalación y las características técnicas) mas la aprobación de la Comisión Municipal de Rótulos. Se instalaran en un lugar visible conforme lo disponga la Ordenanza y sus Reformatorias en vigencia. Se prohíbe pintar publicidad en la fachada o estructuras, o exhibir otro tipo de rótulos publicitarios y demás elementos que se contrapongan a la norma aplicable. - Mantener ordenado y limpio el establecimiento. - En caso de tener área de lavado dispondrá de las instalaciones de drenaje y evacuación mas el sistema de trampa de grasas según certificado de inter-agua. <p>PARQUEOS: según lo que determine la norma de la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones y Control de Edificaciones para vehículos livianos. Para camión(es): mínimo 2 parqueos por cada 420m² en áreas hasta menos de 600m². + 1 parqueo adicional por fracción.</p>
CATEGORIA 2	Desde 300 - Hasta menos de 600							
frente (m)	20							
área (m ²)								
<p>ESQUEMA OPCIONAL CON AMBIENTES OBLIGATORIOS</p>		<p>OBSERVACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - El control de letreros estará sometido a la Ordenanza de Rótulos y sus Reformatorias en vigencia. - El control de vehículos de carga de material reciclado según tonELAJE, vas según PERMISO DE CIRCULACION emitido por la Autoridad de Tránsito de competencia en el cantón Guayaquil. - El Registro del vehículo de transporte con el CODIGO MUNICIPAL asignado previa aprobación de la Solicitud en Registro de Transporte y monitoreo por la Cooperación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG) 						
<p>REQUISITOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Extintor (es) en lugar (es) visible (s), accesible (s), con señalización y con avisador manual de incendio. Según producto reciclado instalación de rotador según informe Cuerpo de Bomberos. - Batería sanitaria (inodoro, lavamanos. Para trabajadores adicional vestidor y ducha) con recubrimiento de pisos y paredes con material duradero y de fácil limpieza. - Piso de debe ser pavimentado y en buen estado de mantenimiento. - Paredes de mampostería. - Cubierta metálica, fibrocemento o losa. - Instalaciones eléctricas empotradas. Solo canalizadas en áreas de no almacenamiento. - Ventilación natural y/o artificial. - Iluminación natural y artificial. - Señalización: vertical y horizontal. - Lámparas de emergencia. - Numeración del local - Utilizar equipos de protección personal. - Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.- Permiso de funcionamiento vigente - Exhibir en un sitio visible el o los Permisos Municipales. - Registro de Construcción aprobado - Registro Catastral con USO COMERCIAL - Inspección Final concluido - Certificado DACMSE-Dpto. de Aseso Cantonal para el Manejo de los Desechos Sólidos no peligrosos ni contaminantes y adecuaciones. - Certificado de Categorización ambiental y de la Dirección Municipal del Ambiente e Registro e informe de normas relacionadas. - Uso del suelo en zona permitida - Tasa de Habilitación y Patente vigentes 	<p>RESTRICCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - No utilizar ni comprometer el espacio público para servicio de reparación, toda la actividad se debe realizar al interior del local. - Al interior del Centro de Acopio se debe mantener libre el espacio de circulación y de maniobra - Esta actividad únicamente se realiza en combinado. - Parqueo solo de transporte de carga autorizado, registrado con Código Municipal y Permiso de Circulación. - Funcionar solo de contar con Permiso Municipal, Tasa de Habilitación, adecuaciones y cumplir con todas las normas que la actividad demande. - Prohibido entorno a establecimientos y equipamientos que se vean afectados x contaminación o funcionamiento en una distancia no menor a 100mt.; los predios frente a áreas restringidas (zonas regeneradas, ordenamientos municipales, áreas verdes, cuerpos de agua -ríos, esteros, etc.) y demás dispuestas por la Ordenanza que regula esta actividad. 						
		<p>SIMBOLOGÍA</p> <p>En sitios permitidos por la Ordenanza que norma esta actividad acorde a ubicaciones del plano de Zonas donde se prohíbe Centros de Acopio para Recicladoras en el cantón de Guayaquil.</p>						



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

<p>ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTON GUAYAQUIL</p>	<p>Dimensión mínima CATEGORIA 3</p> <table border="1"> <tr> <td>frente</td> <td>area</td> </tr> <tr> <td>(m)</td> <td>(m²)</td> </tr> </table>	frente	area	(m)	(m ²)	<p>ESQUEMA OPCIONAL CON AMBIENTES OBLIGATORIOS</p> <p>CATEGORIA 3</p> 	<p>REQUISITOS</p>	<p>RESTRICCIONES</p>
frente	area							
(m)	(m ²)							
<p>CÓDIGO: CATEGORIA 3- ANEXO 34.3</p> <p>Solo para actividades de almacenamiento para tres a mas tipo de producto reciclable según normas municipal, con pesaje, clasificación, lavado, triturado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Otras compatibles y afines con aprobación Municipal.</p>	<p>Desde 600</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Extintor (es) en lugar (es) visible (s), accesible (s), con señalización y con avisador manual de incendio. Según producto reciclado instalación de rociador según informe Cuerpo de Bomberos. - Batería sanitaria (linodero, lavamanos. Para trabajadores adicional vestidor y ducha) con recubrimiento de pisos y paredes con material mantenimiento. - Piso debe ser pavimentado y en buen estado de mantenimiento. - Cubierta metálica, fibrocemento o los. - Instalaciones eléctricas empotradas. Solo canalizadas en áreas de no almacenamiento. - Ventilación natural y/o artificial. - Iluminación natural y artificial. - Señalización: vertical y horizontal. - Lámparas de emergencia. - Numeración del local - Utilizar equipos de protección personal. - Exhibir en un sitio visible el o los Permisos Municipales. - Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. - Permiso de Funcionamiento vigente - Rampas(s) de acceso y puertas de acceso sin interrumpir la circulación interna ni externa. -Registro de Construcción aprobado -Registro Catastral con uso COMERCIAL -Inspección Final concluido -Certificado DACMSE-Dpto. de Aseo Cantonal para el Manejo de los Desechos Sólidos no peligrosos ni contaminantes y adecuaciones. -Certificado de Categorización ambiental y de la Dirección Municipal del Ambiente el Registro e Informe de normas relacionadas. -Uso del suelo en zona permitida -Tasa de Habilitación y Patente vigentes 	<ul style="list-style-type: none"> - No utilizar ni comprometer el espacio público para servicio de reparación, toda la actividad se debe realizar al interior del local. - Al interior del Centro de Acopio se debe mantener libre el espacio de circulación y de maniobra - Esta actividad únicamente se realiza en solar independiente. No se permitirá el uso combinado. - Parqueo solo de transporte de carga autorizado, registrado con Código Municipal - Funcionar sólo de contar con Permiso Municipal, Tasa de Habilitación, adecuaciones y cumplir con todas las normas que la actividad demande. - Prohibido entomo a establecimientos y equipamientos que se vean afectados x contaminación o funcionamiento en una distancia no menor a 100mt.; los predios frente a áreas restringidas (zonas regeneradas, ordenamientos municipales, áreas verdes, cuerpos de agua -ros, esteros, etc-) y demás dispuestas por la Ordenanza que regula esta actividad. 				
<p>OTRAS DISPOSICIONES A CUMPLIRSE :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado con otras actividades (vivienda, otros locales comerciales, garajes públicos u otros). UN CENTRO DE ACOPIO por solar. - Tener cerramiento semitransparente, según diseño Municipal respectivo. Los no transparentes únicamente con aprobación de la Comisión Municipal de Control Operativo y Ordenamiento de Establecimientos Comerciales en el cantón Guayaquil. - Enlucir y mantener pintadas las fachadas correspondientes al Centro de Acopio, incluyendo las paredes perimetrales de los solares colindantes. - Tener rampa, con piso reforzado en toda la sección de ingreso vehicular al Centro de Acopio. Debe estar debidamente pavimentada la acera en la extensión de toda la fachada del Centro de Acopio. La rampa según diseño municipal (tipo abanico) y señalizada - El piso del Centro de Acopio en el área de clasificación y/o almacenamiento debe ser pavimentado. - Cumplir con la instalación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - Las instalaciones eléctricas deberán estar empotradas, las luminarias serán de alta intensidad luminica al interior y exterior del centro de acopio. - Señalización horizontal y vertical clara y permanente, cumpliendo con el mantenimiento preventivo de los mismos. - Cumplir con las normas de prevención contra incendios, según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. - Tener instalado botiquín de primeros auxilios con los insumos necesarios para una emergencia - Cumplir con las normas de seguridad y de prevención contra incendios según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y certificado por esta institución. Los extintores deben estar en un lugar visible y accesible (a una altura visible) y señalizada. Contar con alarmas) y el área de almacenamiento temporal con rociador(es) según lo determinado por la institución Bomberil. - Cumplir con la adecuación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos. - El letrero o rótulo exterior, debe contar con el informe la DUOT (normas de instalación y las características técnicas) mas la aprobación de la Comisión Municipal de Rótulos. Se instalaran en un lugar visible conforme lo disponga la Ordenanza y sus Reformatorias en vigencia. Se prohíbe pintar publicidad en la fachada o estructuras, o exhibir otro tipo de rótulos publicitarios y demás elementos que se contrapongan a la norma aplicable. - Mantener ordenado y limpio el establecimiento. - En caso de tener área de lavado dispondrá de las instalaciones de drenaje y evacuación mas el sistema de trampa de grasas según certificado de interega. PARQUEOS: según lo que determine la norma de la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones y Control de Edificaciones para vehículos livianos. Para camión(es): mínimo 2 parqueos por cada 420m², en áreas hasta menos de 600m². +1 parqueo adicional por fracción. 	<p>SIMBOLOGÍA</p> <p>En sitios permitidos por la Ordenanza que norma esta actividad acorde a ubicaciones del plano de Zonas donde se prohíbe Centros de Acopio para Recicladoras en el cantón de Guayaquil.</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - El control del letreros estará sometido a la Ordenanza de Rótulos y sus Reformatorias en vigencia. - El control de vehículos de carga de material reciclado según tonelage, vas según PERMISO DE CIRCULACION emitido por la Autoridad de Tránsito de competencia en el cantón Guayaquil. - El Registro del vehículo de transporte con el CODIGO MUNICIPAL asignado previa aprobación de la Solicitud en línea. - Registro del transporte y monitoreo por la Cooperación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG) 						



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- QUE**, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir, controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen –entre otras competencias exclusivas- la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;
- QUE**, el Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 316 del 04 de mayo de 2015, reformó el libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, estableciéndose en el citado instrumento, los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;
- QUE**, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la recolección de los mismos que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema;
- QUE**, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 3 del 06 de junio de 2011, la “Ordenanza que norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil”; y,
- QUE**, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

La “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase en el texto de la letra **A) INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES**, del ARTÍCULO 23, lo siguiente:

A) INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES:

- 1) Tener sucia la acera del frente y los pasos laterales correspondientes a su domicilio, negocio, empresa;
- 2) Disponer desechos sólidos no peligrosos en los alrededores de los contenedores destinados al Servicio Público de Aseo, el usuario está obligado a disponer los desechos sólidos dentro de estas unidades de almacenamiento;
- 3) El lavado y limpieza, la reparación y mantenimiento de cualquier tipo de vehículos o de cualquier otro objeto, en vías y áreas públicas;
- 4) Utilizar recipientes que no cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese en el texto de la letra **B) INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES**, del ARTÍCULO 23, los siguientes numerales:

- 14) Arrojar a la vía pública, desde cualquier lugar, todo tipo de desechos sólidos;
- 15) Arrojar desechos sólidos no peligrosos en la vía pública desde vehículos públicos o privados:
 - a) En caso de un vehículo particular, la responsabilidad de la infracción es del propietario del vehículo;
 - b) En caso de un transporte masivo, la responsabilidad de la infracción, es del pasajero, de ser identificado, de lo contrario será el propietario del vehículo, quien tiene como obligación la de advertir a sus pasajeros de aquella prohibición.

Para efecto de la identificación del propietario del vehículo, sea este particular (privado) o público (transporte masivo), se tomará el registro del número de placa y matrícula para la notificación pertinente.

Se entregará una boleta de citación al infractor según el formato aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), siguiendo el procedimiento descrito en esta Ordenanza.

El Departamento de Denuncias de la Dirección de Justicia y Vigilancia, derivará la multa a la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), para que haga efectivo el cobro de la multa, en el momento del pago de la matrícula del vehículo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 16) La quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública; así como también en patios, jardines, predios vacíos y predios que mantengan construcciones abandonadas, sean estos públicos o privados;
- 17) Disponer en fundas no impermeables desechos sólidos no peligrosos y, no utilizar recipientes que se encuentren establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto del ARTÍCULO 24 por el siguiente:

Las multas y sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

1.- INFRACCIONES LEVES: Para cualquiera de las infracciones leves, se aplicará el 20% de la remuneración básica unificada.

De reincidir se sancionará con el 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.

2.- INFRACCIONES GRAVES: Para cualquiera de las infracciones graves, se aplicará el 42% de la remuneración básica unificada y la clausura de 5 días del establecimiento donde se verifique la infracción.

De reincidir se sancionará con el 100% del valor referido en el párrafo anterior.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES: Para cualquiera de las infracciones muy graves, se aplicará el 125% de la remuneración básica unificada y la clausura de 10 días del establecimiento donde se verifique la infracción.

La reincidencia de las infracciones graves y muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, además se notificará a la Fiscalía Provincial del Guayas y al Ministerio de Ambiente para las investigaciones pertinentes por posibles delitos ambientales, de darse el caso.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan motivado a dicha sanción.

Las multas serán recaudadas por la Dirección Financiera y de ser el caso, emitirá el título de crédito.

ARTÍCULO 4.- Se reforma el artículo 25 por el siguiente texto:

Se establece en esta Ordenanza que para las prohibiciones establecidas en el artículo 23, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), a través del control de la mala disposición de los desechos sólidos a cargo de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, notificará al infractor procediendo a pegar una adhesiva en el inmueble en donde se generó el desecho sólido.

La notificación consistirá de una boleta numerada donde se notificará al infractor la falta cometida y será emitida por triplicado y entregada de la siguiente manera: la original se



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

entregará al infractor, una copia para el Departamento de Denuncias de la Dirección de Justicia y Vigilancia y una copia para la DACMSE para el efecto del control y verificación del cumplimiento de las sanciones aplicadas.

El Departamento de Denuncias de la Dirección de Justicia y Vigilancia, solicitará el inicio de los expedientes sancionadores, correspondiendo al Comisario Instructor que conoce la causa recabar los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, la misma que de tener el mérito suficiente será remitida inmediatamente al Comisario Sancionador para que resuelva el procedimiento. En caso de generarse multas, estas serán cobradas a través de la Dirección Financiera quien emitirá el título de crédito.

La DACMSE es el órgano de control del aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia y, de la Dirección de la Policía Metropolitana.

ARTÍCULO 5.- A continuación del ARTÍCULO 25, incorpórese el ARTÍCULO 26, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 26.- El infractor sea esta persona natural o jurídica, podrá acogerse a la realización de trabajo comunitario -de forma voluntaria- por las sanciones determinadas en la presente ordenanza. De esta forma, el infractor contribuirá con la ciudad en tareas comunitarias que serán supervisadas por las Direcciones de Justicia y Vigilancia; Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; de Vinculación con la Comunidad; Áreas Verdes y la Empresa Pública de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP.

Los trabajos comunitarios podrán consistir en: limpieza de aceras y parques, mingas de limpieza en áreas públicas o cualquier otro tipo de trabajo comunitario que contribuya con la ciudad; en el caso de que, existan costos para la realización de los trabajos comunitarios por parte de la Municipalidad, el infractor no quedará exento de cancelar los mencionados valores.

Una vez que, el infractor de la presente Ordenanza, decida realizar trabajos comunitarios, la Dirección de Justicia y Vigilancia pondrá en conocimiento de las direcciones que coordinan la supervisión de estas tareas señaladas en el presente artículo, con la finalidad de que se determine el trabajo que realizará el infractor.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josue Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 25 de marzo y 22 de abril de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 29 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 30 días del mes de abril del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 30 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 determina que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “(...)7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones (...).”*
- Que,** el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, **social, cultural, educativa** y económica. (...).”*
- Que,** el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que, para la consecución del buen vivir, serán deberes del Estado: *“6. Promover e impulsar la **ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales** y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”*
- Que,** el Art. 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia indica que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su **desarrollo integral**. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a **educación de calidad**, vestuario adecuado, vivienda*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

*segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con **discapacidades**, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, **ayudas técnicas** y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”*

- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico De La Economía Social de los Conocimientos, establece dentro de sus principios: “(...)El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática”; y, la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos (...);”
- Que,** el Art. 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades: “Accesibilidad a la educación.- La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, **ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad**; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.”
- Que,** el Art. 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”
- Que,** el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece referente a las Donaciones o asignaciones no reembolsables.- “ Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, **educación, salud, inclusión social** y donaciones para la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)."

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 1, dispone: "se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional";
- Que,** conforme ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A, publicado en el registro oficial No. 315 de fecha 22 de octubre de 2020 se emitieron los lineamientos del Plan De Continuidad Educativa, Permanencia Escolar, el cual en su Art. 2 establece su objeto que es "*(...) Garantizar, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, la permanencia de las y los **estudiantes en el sistema educativo**, aplicando estrategias y herramientas contextualizadas que ponderen en igualdad de condiciones el derecho a la salud y a **la educación de las personas que conforman la comunidad educativa.**"*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, empeñado en impulsar el desarrollo integral del Cantón, fortalece las áreas sociales, productivas y de servicios, así también pondera la inclusión social como un eje transversal en todo su accionar; con el objetivo de mantener una articulación e integración de las estrategias que se ejecutan para la inclusión social, para lo cual se creó la Dirección de Inclusión Social para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales mediante resolución de Concejo el 31 de octubre del 2019; cuya misión es "*impulsar políticas inclusivas y estrategias de desarrollo social, elaborar y ejecutar programas y proyectos en ámbitos educativos, terapéuticos y de formación integral y gestionar actividades y campañas inclusivas para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales*".
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En dicho cuerpo legal se establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de la "sustentabilidad del desarrollo", que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

implica que tales organismos impulsarán el desarrollo y mejorarán el bienestar de la población sobre la base de su identidad cultural y valores comunitarios, asegurando entre otros aspectos, los sociales y económicos, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, como parte de los programas de desarrollo social impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, se crea esta iniciativa **“ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EDUCACION VIRTUAL”** que consiste en la entrega de (1) un equipo tecnológico a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren cursando sus estudios en unidades educativas, institutos y/o universidades domiciliadas en el cantón Guayaquil, previo cumplimiento de requisitos. El propósito del proyecto es incentivar el estudio y el uso de herramientas tecnológicas adecuadas para su desarrollo educativo, cultural y social.

En ejercicio de las facultades legales,

EXPIDE:

“REGLAMENTO PARA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO HERRAMIENTA DE APOYO PARA EDUCACIÓN VIRTUAL”

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente reglamento tiene como objetivo normar la entrega de equipos tecnológicos a personas con discapacidad, como herramienta de apoyo para educación virtual del cantón Guayaquil.

Art. 2.- REGISTRO “EDUCACION VIRTUAL” Y/O REQUISITOS DOCUMENTALES PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA. –

- a) Registro de Instituciones, Beneficiarios con Discapacidad y/o Fundaciones.** - Para el registro de beneficiarios con discapacidad a través de organizaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, y reconocidas por el Ministerio de Inclusión Social, la organización y/o Fundación deberá enviar un oficio dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil – Dirección de Inclusión Social, solicitando el ingreso de los beneficiarios al programa y adjuntando la nómina de los estudiantes con discapacidad con los datos de cada uno, debiéndose adjuntar la siguiente documentación: **1)** Certificado de estudios actualizado otorgado por la unidad educativa, instituto y/o universidad en el que se indique nivel de estudios y periodo lectivo cursado; **2)** Carnet de discapacidad o discapacidad legalmente validada por el Ministerio de Salud



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Pública. Aprobada la solicitud por la Directora de la Dirección de Inclusión Social, dará la autorización para la inclusión al Programa y se informará al beneficiario o su representante legal.

- b) Registro de Estudiantes con discapacidad.** - Los estudiantes con discapacidad que se encuentren cursando sus estudios en unidades educativas, institutos y/o universidades domiciliadas en el cantón Guayaquil, pueden solicitar su ingreso al programa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil – Dirección de Inclusión Social, mediante el correspondiente oficio, adjuntado la siguiente documentación: **1)** Certificado de estudios actualizado otorgado por la unidad educativa, instituto y/o universidad en el que se indique nivel de estudios y periodo lectivo cursado; **2)** Carnet de discapacidad o discapacidad legalmente validada por el Ministerio de Salud Pública. Aprobada la solicitud, la Directora de la Dirección de Inclusión Social dará la autorización para la inclusión al Programa y se informará al beneficiario o su representante legal.

Las Organizaciones, Fundaciones y personas naturales, que deseen beneficiarse dentro de la entrega del equipo tecnológico (tablets), deberán de formar parte del Registro Cantonal de información de las personas con discapacidad que habitan en el Cantón Guayaquil.

Art. 3.- Entrega del equipo tecnológico o premio para las personas con discapacidad. -

- La entrega del equipo se realizará en diversos eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los mismos cuya fecha y lugar serán comunicados oportunamente.
- El día de la entrega de los equipos tecnológicos, el beneficiario deberá presentar el original de su cédula de ciudadanía actualizada, carnet de discapacidad o discapacidad legalmente validada por el Ministerio de Salud Pública, certificado de estudios actualizado; en el caso de que se trate de un menor de edad se requerirá la cédula de ciudadanía de su representante legal.
- La atención a los beneficiarios para la entrega de los equipos tecnológicos será de acuerdo al cronograma de entregas, debiendo respetarse fecha y hora de los eventos de entrega.

Casos excepcionales:

- En el caso de que el estudiante haya tenido una eventualidad que le impidió acercarse a retirar su equipo tecnológico, en el día y hora señalada, la Dirección de Inclusión Social determinará una nueva fecha, lugar y hora para el efecto, que se anunciará de manera oportuna.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Una vez determinada la fecha de entrega, el beneficiario tendrá un plazo no mayor a (30) días para acercarse a retirar su equipo a la Dirección de Inclusión Social.

Art. 4.- Equipos tecnológicos sobrantes

- Una vez finalizado el plazo de entrega, y habiendo sobrado equipos, este saldo se pondrá a disposición de la máxima Autoridad Municipal o sus delegados quien determinará su distribución y uso, debiendo ser prioritario los programas educativos con personas con discapacidad impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 5.- Beneficiarios

- Beneficiarios con discapacidad registradas a través de organizaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, y reconocida por el Ministerio de Inclusión Social, así como los estudiantes con discapacidad que se encuentren cursando sus estudios en Unidades educativas, Institutos y/o Universidades domiciliadas en el cantón Guayaquil.

Art. 6.- RESOLUCIÓN SOBRE SITUACIONES NO PREVISTAS

- Aspectos no previstos que requieran interpretaciones, serán resueltos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la máxima Autoridad Municipal o sus delegados y la Directora de Inclusión Social o su delegado.

DADO Y FIRMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de ciudadanos, solicitando la denominación de importantes vías; y, ubicación de monumentos en espacios públicos de la ciudad, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades e importante institución deportiva;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2021-014** formuló una recomendación al Cuerpo Edificio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2021-05159** remitido a la Secretaría Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DENOMINAR a la Calle 24 NO, que nace en el Eje N-S, Francisco de Orellana y termina en la Avenida 37NO, Dr. Gustavo Cornejo Montalvo, con una extensión aproximada de 1050.00 metros, del sector Orquideas Oeste y Bastión Popular, con el nombre de **DRA. KETTY YOLANDA ROMOLEROUX GIRÓN**.

UBICAR el futuro Monumento en honor a **DOÑA DOLORES TRULLÁS MASATS** en el Area Verde que une a las Etapas 1B y 2 de Puerto Santa Ana, localizada entre el edificio The Point y el Hotel Wyndham, adyacente al 1° Callejón 11 NE el cual tiene el nombre de la señora Trullás.

Cabe anotar, que el monumento será financiado por familiares de doña Dolores Trullás Masats”

DENOMINAR a la **AVENIDA 14 SO**, que nace en la Calle 48 SO – Dr. Pío Jaramillo Alvarado y termina en el 8° Callejón 43 SO, , con una extensión aproximada de 1700 .00 metros, del sector Luz del Guayas con el nombre de **CLUB DEPORTIVO EVEREST**.

DENOMINAR al 2° CALLEJÓN 13 NO, que nace en la Avenida 23 NO – Rodrigo Chávez González y termina en la Avenida 26NO, con una extensión aproximada de 400.00 metros, del sector Urdesa, con el nombre de **CARLOS ALEJANDRO BALLADARES GRAZZO**.



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Pág.2

Denominacione varias mayo 20-2021

DENOMINAR al 5° PASAJE 5 NE, que nace en la Calle 20 NE – Presidente José Tamayo Terán y termina en el 17 Pasaje 5 NE – Dr Alfredo Cevallos Carrión, con una extensión aproximada de 715.00 metros, del sector Guayacanes, con el nombre de **AGUSTÍN CALERO HARO.**”.

UBICAR el futuro Monumento en honor a **DON LUIS NOBOA ICAZA** en el parque que lleva el nombre del Señor Noboa, ubicado en la manzana 211, emplazado en el 2° Callejón 5 NO – Malecón del Salado y Avenida 32 NO – llanes.

Cabe anotar, que el monumento será financiado por familiares de Don Luis Noba Icaza”.

DENOMINAR al 2° Pasaje 3A NE, que nace en el 9° Callejón 17 NE- Coronel Gabriel Gómez Sánchez y termina en el 9° Callejón 19B NE, con una extensión aproximada de 1030.00 metros, del sector Los Sauces, con el nombre de Economista **JORGE RODRÍGUEZ TORRES.**

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de ciudadanos, solicitando la denominación de importantes vías; y, ubicación de monumentos en espacios públicos de la ciudad, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades e importante institución deportiva;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2021-015** formuló una recomendación al Cuerpo Edilicio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2021-06352** remitido a la Secretaría Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

UBICAR el futuro Monumento "**RUEDA ROTARIA**" en el parterre central de la Calle 12NE – Carlos Luis Plaza Dañín entre Avenida 1 NE – Cosme Rennella Barbatto y el Eje NS – De las Américas, frente al ingreso del área de parqueos de la concesionaria Ambacar. Cabe anotar, que el monumento será financiado por el Distrito 4400 Rotary Internacional".

UBICAR la escultura a **CARLOS RUBIRA INFANTE**, en la Plaza Pilsener, sector Puerto Santa Ana, al pie del Edificio El Astillero, con un área de 210.68 metros cuadrados aproximadamente, esto es, junto al sitio en el cual se localiza el Museo de Música Popular "Julio Jaramillo Laurido". Cabe anotar, que la escultura será financiada por la Fundación Municipal para la Regeneración Urbana Guayaquil Siglo XXI".

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL